

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Mauricio Hernández González

VicepresidentesDip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Mauricio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez René Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

105

Septiembre 05, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN, MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA LEY DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA Y PARIDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO Y LA DIPUTADA MARIANA GUADALUPE URIBE BERNAL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y EN SU CASO ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ELIMINAR EL LENGUAJE SEXISTA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN DE LA LX LEGISLATURA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA Y LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ELECTORAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. 9

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

- DICTAMEN Y ACUERDO DONDE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, SE COORDINE CON EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE FORTALECER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INFORMAR Y PREVENIR A LA POBLACIÓN MEXIQUENSE EN MATERIA DE ANSIEDAD, DEPRESIÓN Y SALUD MENTAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL. 40
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE OTORGAR A LA LEGISLATURA LA ATRIBUCIÓN DE IMPULSAR LA COORDINACIÓN PARA LLEVAR A CABO ENCUENTROS INTERPARLAMENTARIOS Y PROMOVER LA CONFORMACIÓN DEL PARLAMENTO METROPOLITANO CON LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 43
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA, LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO Y LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 46
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 49
- INICIATIVA SOLICITUD CIUDADANA PARA LA CREACIÓN DEL NUEVO MUNICIPIO DE CIUDAD AZTECA, PRESENTADA POR LOS CC. CANEK PAVEL FLORES CHAVESTE, ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUILAR, PAMELA ITURBE IBARRA, VERÓNICA MANDUJANO ORTÍZ, JAQUELINE VALDEZ GÁLVEZ, LUIS GERARDO ROSETE LUNA, ROCÍO MARISELA TREJO UGALDE Y RAYMUNDO PÉREZ ORTEGA. 52
- INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 PÁRRAFO XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 65 PÁRRAFO I Y EL ARTÍCULO 168 PÁRRAFO II Y III DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTÍ ESPINOSA MARTÍNEZ, BRENDA MATEO GÓMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ Y ANA LUISA VENANCIO SALINAS. 74
- INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ, BRENDA MATEO GÓMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ Y ANA LUISA VENANCIO SALINAS. 79

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) Y SE DEROGAN LOS INCISOS C) Y D), DE LA FRACCIÓN II, SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ, BRENDA MATEO GÓMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ Y ANA LUISA VENANCIO SALINAS.	89
INICIATIVA POR LO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 20, 25, PÁRRAFOS I Y II DEL ARTÍCULO 26 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ, BRENDA MATEO GÓMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ Y ANA LUISA VENANCIO SALINAS.	95
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TECÁMAC, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	106
PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CON RELACIÓN A LOS HECHOS SUSCITADOS EN EL “CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL SANTIAGUITO”, CON MOTIVO DEL SUPUESTO SUICIDIO DE PRESUNTO HOMICIDA DEL EX PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	118

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.****Presidente Diputado Max Agustín Correa Hernández**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintidós minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen del Punto de Acuerdo donde se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental, presentado por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros Interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México; presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México presentada por el diputado Javier González Zepeda, la diputada Brenda Escamilla Sámano y la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre el Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención a Grupos Vulnerables y de Educación, Cultura y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Bryan Andrés Tinoco Ruiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa solicitud ciudadana para la creación del nuevo municipio de Ciudad Azteca, presentada por los CC. Canek Pavel Flores Chaveste, Alejandro Hernández Aguilar, Pamela Iturbe Ibarra, Verónica Mandujano Ortíz, Jaqueline Valdez Gálvez, Luis Gerardo Rosete Luna, Rocío Marisela Trejo Ugalde y Raymundo Pérez Ortega.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Imelda López Montiel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 11 párrafo XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 65 párrafo I y el artículo 168 párrafo II y III del Código Electoral del Estado de México, presentada por los CC. Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adición de la fracción X, al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por los CC. Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II y se derogan las fracciones III y IV del artículo 65, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforman los incisos a) y b) y se derogan los incisos c) y d), de la fracción II, se reforma el párrafo segundo de la fracción III, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, presentada por los CC. Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 20, 25, párrafos I y II del artículo 26 Código Electoral del Estado de México, presentada por los CC. Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento de la Diputación Permanente con relación a los hechos suscitados en el “Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito”, con motivo del supuesto suicidio de presunto homicida del ex presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Se registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputada Secretaria

Brenda Escamilla Sámano

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo y la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena; de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados que integran la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe destacar que las iniciativas fueron enviadas también, para la integración de la opinión técnica correspondiente, a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, la que se integra en el presente dictamen y en los Proyectos de Decreto respectivos.

Con apego a la técnica legislativa y al principio de economía procesal, atendiendo a la naturaleza de las disposiciones en estudio advertimos pertinente realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto. En este sentido, los proyectos de decreto corresponden a las modificaciones constitucionales y legales, respectivamente.

Sustanciado el estudio minucioso de las iniciativas de decreto, y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo y la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Fue presentada en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental, modificar diversas disposiciones constitucionales y de distintos ordenamientos legales, en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.

Fue presentada en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa de decreto tiene por objeto adecuar diversas disposiciones legales para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política de género.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados que integran la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura.

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio que desarrollamos, destacamos que, la iniciativa de decreto propone reformas constitucionales, para eliminar el lenguaje sexista.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano.

Fue presentada en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio elaborado, encontramos que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar disposiciones constitucionales y legales, en materia de paridad de género.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue presentada en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que integramos, la iniciativa de decreto busca incorporar diversas reformas constitucionales y a distintos ordenamientos legales, en materia del principio de igualdad y equidad de género, en la administración pública.

Es oportuno mencionar que el estudio realizado por las y los dictaminadores, se vio fortalecido con comentarios y propuestas de distintos colectivos de la Sociedad Civil Organizada, vinculados con la materia.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, conforme lo preceptuado en los artículos 61 fracciones I y XXVII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen del gobierno del Estado; para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias y para reformar el propio ordenamiento constitucional invocado y en el caso de los municipios, legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Quienes integramos las comisiones legislativas, apreciamos que, las iniciativas de decreto abordan, como se refieren en las mismas, dos temas fundamentales, para lograr una sociedad donde las mujeres tengan protegidos de manera integral sus derechos humanos y lograr igualdad ante los hombres, que son: la paridad de género y la prevención de la violencia política, vistos como dos temas con alcances diversos, pero con relación obvia de consecuencia benéfica para el género femenino.

En este sentido, destacan la difícil situación de la participación de las mujeres y la vida política en donde a pesar de se más de la población no es equitativa y existen diferencias la integración de cargos de elección popular, sobre todo, tratándose de ayuntamientos.

Refieren también que, la paridad de género es el principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de elección popular, conforme el criterio establecido en la Ley Suprema de los mexicanos y en las Leyes Generales de la materia.

Agregan que, la paridad significa reconocer que las mujeres tienen el derecho de formar parte y desarrollarse en todos los espacios donde se toman las decisiones públicas de todo el país.

Resaltan que la Legislatura es un claro ejemplo al ser denominada “Legislatura de la Paridad de Género” y en este propósito compartimos con las iniciativas el compromiso y el ver que tenemos las diputadas y los diputados de generar políticas públicas que contribuyan al respeto de los derechos sin distinción alguna hacia mujeres y hombres.

Mencionan convenciones y demás instrumentos jurídicos internacionales, adoptados en este tema y hacen énfasis en la Agenda 2030 adoptada por la ONU en cuyo quinto objetivo se encuentra la igualdad de género, consecuentes con los propósitos de las propias iniciativas y que ilustran el estudio que realizamos.

Asimismo, describen los avances que se han tenido a nivel internacional en el reconocimiento y goce de los derechos políticos: el votar 1953 en México, ser votada; participar en la vida política y pública de su país de una forma activa y garantizada por el Estado, emblema de grandes luchas, y en el presente, desafío pendiente en México y en nuestra Entidad Federativa.

Coincidimos como expresan en que, si bien, se han reconocido constitucionalmente los derechos políticos de las mujeres, la realidad ante la que se enfrentan al ejercerlos es “una realidad de violencias”, de puertas que se cierran y de obstáculos. La “violencia política” al igual que las demás violencias, se encuentra normalizada y por ende invisibilizada; constituyéndose en un obstáculo, uno de los más grandes, para que éstas accedan al ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Como lo señalan la violencia política contra las mujeres es definida por este Protocolo, como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer en razón de género; que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Encontramos, con las iniciativas, que la igualdad de género enfrenta diversos desafíos, entre los que destaca la erradicación de la violencia contra la mujer, toda vez que ha sido un fenómeno constante que se produce en todas las culturas y que se ha manifestado como el dominio del hombre sobre la mujer.

Participamos también de la idea de que, las entidades federativas y sus órganos de gobierno tienen la obligación de aplicar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres pues de no hacerlo estarían incumpliendo los estándares mínimos de derechos humanos e incurriendo en la omisión de hacer valer la legislación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos de igualdad, tanto de trato como de oportunidades en y ante la ley, de no discriminación y a una vida libre de violencia, reconocidos tanto en la carta magna como en nuestra legislación secundaria.

Más aún, es evidente que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), y que tiene un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo y puede incluir además, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica e incluso llegar a la violencia extrema, la feminicida.

Reconocemos que hoy en día, la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Derechos que se han visto aún más violentados, a pesar del visible incremento en su participación y representación política, es decir, a pesar de que las mujeres ganan día con día mayores espacios de decisión, el incremento de la violencia continúa.

Asimismo, la violencia política a la que se enfrentan las mujeres se encuentran elementos como la descalificación, la propagación de la idea de desconfianza que es sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección, por lo que la paridad de género en el ámbito político es crucial para lograr la paz y la igualdad de oportunidades, como se precisa en las iniciativas.

Por otra parte, las iniciativas describen la normativa existente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Entidad y las Leyes Locales.

Estamos de acuerdo en que a pesar de los esfuerzos legislativos que se han implementado en el Estado de México para combatir la violencia política, es necesario concretar los trabajos legislativos en la materia, reformando el Código Electoral del Estado de México y otros ordenamientos legales con el objetivo de que se norme de manera integral el combate a la violencia política de género.

Pues como se precisa, una de las manifestaciones más notables de la desigualdad que aún enfrentan las mujeres en nuestro país es su invisibilización y exclusión en el lenguaje, es decir, no se les nombra, no existen en el sistema de socialización que más influye en la formación del pensamiento de las personas y de la sociedad en su conjunto. No nombrar a las mujeres, es no respetar uno de sus derechos fundamentales a la existencia y representación de su presencia en el lenguaje y por ende en la realidad.

En este tenor, el lenguaje sexista excluye a las mujeres, dificulta su identificación o las asocia a valoraciones despectivas. Su uso es discriminatorio y parcial e impone barreras arbitrarias e injustas a su desarrollo personal y colectivo.

Por lo tanto, la transversalidad desde la perspectiva de género es una asignatura pendiente en el Estado de México, que exige la supresión de las brechas de desigualdad y discriminación entre las y los mexiquenses a fin de consolidar bajo estos principios un verdadero Estado de Derecho.

En efecto, la facultad del Estado de México propiciar la igualdad y la no discriminación en el marco jurídico de su legislación; por medio de la inclusión lingüística, la eliminación de estereotipos o sexismos, en función de cualquier condición o situación que genere algún tipo de segregación e invisibilización.

Creemos también que, la legislación mexiquense tiene que ser un modelo a seguir, donde se respeten las libertades y derechos de las mujeres, donde se pueda transitar con seguridad, sin temor de caminar entre las calles, lugar que nos vio nacer, lugar que es nuestra casa, nuestro hogar, nuestro refugio.

Consideramos indispensable que las mujeres y los hombres participen activamente en todas las áreas de desarrollo con igualdad de oportunidades, a fin de que la sociedad se enriquezca en todos los aspectos con el trabajo productivo de ambos.

Consecuentes con lo que se afirma en las iniciativas, la paridad de género no es una medida que solo sea temporal o compensatoria, este concepto es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad

sustantiva entre ambos sexos. Por ello en esta LX Legislatura, como diputadas y diputados, tenemos la obligación de seguir luchando a fin de garantizar y fortalecer la integración de las mujeres en cargos de elección popular dentro de partidos políticos y en el gobierno con el objeto de encontrar un equilibrio en la participación tanto de mujeres como de hombre en los diferentes órganos de toma de decisiones ya sea a nivel municipal o estatal.

En estricta corresponsabilidad y armonización con la Ley General, se estima necesario adicionar como requisito para ocupar cargos de elección popular como diputadas y diputados, gobernadora o gobernador, e integrantes del Ayuntamiento, establecer que no deberán estar condenados por sentencias ejecutorias por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como no estar inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, fomentando la responsabilidad familiar y limitando la participación de quienes estén cumpliendo una condena por violencia política contra las mujeres.

A la par de este requisito, para promover y fortalecer la perspectiva de género y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, se establece que, dichos cargos no podrán ser ocupados por personas que estén cumpliendo condenas por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, lo cual es imperante para desincentivar cualquier tipo de violencia contra las mujeres. De este modo, se dará una mayor protección a las mujeres y la familia, y se evitará que personas que cumplan condenas de este tipo, accedan a cargos de elección popular.

Así advertimos como se afirma en las iniciativas, la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios, obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

En este contexto, en términos generales, las iniciativas se inscriben en el propósito de homologación de la legislación local, en relación con la normativa constitucional y general sobre combate la violencia política contra la mujer, paridad de género y lenguaje incluyente, lo que estimamos indispensable para garantizar mejores condiciones de vida y desarrollo de la mujer en el Estado de México, en congruencia con el anhelo de los mexicanos y de los mexiquenses

En atención a ello, han sido integrados dos Proyectos de Decreto, uno que actualiza y adecua el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y otro que modifica ordenamientos legales de la Entidad, entre otros, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de la Fiscalía General de Justicia para armonizar su contenido con la Ley Suprema de los mexicanos, las Leyes Generales y la normativa internacional, en materia de violencia política, paridad de género y lenguaje incluyente.

Por las razones expuestas, sobresaliendo, el beneficio social de las iniciativas de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo y la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena; de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados que integran la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y

a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto correspondientes al ordenamiento constitucional y a los ordenamientos legales, respectivamente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO**

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

PROSECRETARIO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

PROSECRETARIA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto de la fracción VIII del artículo 5, el artículo 8, el artículo 9, los párrafos primero, tercero, quinto, séptimo, octavo, décimo y décimo tercero del artículo 11, los párrafos primero, tercero, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del artículo 12, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo y décimo primero del artículo 13, los párrafo primero y segundo del artículo 14, los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 16, el párrafo cuarto del artículo 17, el párrafo sexto del artículo 18, la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 28, el primer párrafo y las fracciones II, III y VI, los incisos a) y c) del numeral 1° y el numeral 2° de la fracción VIII del artículo 29, el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 31, el artículo 35, el artículo 38, los párrafos primero, cuarto y quinto y las fracciones II y II del artículo 39, el primer y último párrafo y las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 40, el artículo 41, el artículo 42, el artículo 43, el primer párrafo del artículo 44, el artículo 45, los párrafos tercero y cuarto del artículo 46, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 48, las fracciones I, II y V y el segundo párrafo del artículo 51, los párrafos primero y tercero del artículo 52, los párrafos segundo y tercero del artículo 57, los párrafos segundo, quinto y sétimo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el artículo 60, las fracciones XII, XVIII, XXI en sus párrafos primero y seguro y XXII del artículo 61, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 72, el artículo 73, el artículo 75, el artículo 76, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Cuarto, el primer párrafo y las fracciones XII, XIII, XIV, XVIII, XXV, XLVII y el segundo párrafo de la fracción XLVIII del artículo 77, el artículo 79, los párrafos primero y tercero del artículo 80, los párrafos segundo y tercero del artículo 83, los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 83 Ter, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 84, el párrafo cuarto del artículo 87, los párrafos segundo, sexto y séptimo del artículo 88, el inciso a) de la fracción III del artículo 88 Bis, el artículo 89, el artículo 90, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 91, el artículo 93, el artículo 94, el primer párrafo del artículo 99, el artículo 100, el artículo 101, el artículo 103, el artículo 104, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 104 Bis, las fracciones I, II, III, IV y V y el último párrafo del artículo 107, el artículo 108, el primer párrafo del artículo 109, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 114, el artículo 116, el artículo 117, los párrafos primero y segundo del artículo 118, la fracción I del artículo 119, las fracciones I, II, III, IV,V y VI y su último párrafo del artículo 120, el artículo 121, el artículo 123, los párrafos cuarto y quinto del artículo 125, los párrafos primero y segundo del artículo 126, el primer párrafo y las fracciones VII y VIII del artículo 128, el párrafo quinto del artículo 129, el artículo 131, el artículo 133, el párrafo segundo del artículo 134, el artículo 135, el párrafo segundo del artículo 137, el párrafo tercero de la fracción I del artículo 139, el artículo 146, el primer párrafo y la fracción III del artículo 147; se adiciona la fracción IV al artículo 39, las fracciones X, XI y XII al artículo 40, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 68, las fracciones IV, V y VI al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. ... a VII. ...

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionadas o comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a la comisionada o comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

...

Las comisionadas o comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se observará el principio de paridad de género.

La comisionada o el comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeras o consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos las o los dos consejeras o consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

...

...

...

...

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 8.- Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador o Gobernadora del Estado de acuerdo con las o los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia, los cuales deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas; la o el Fiscal General de Justicia únicamente tendrá voz.

Artículo 9.- En los casos de riesgo, siniestro o desastre, el o la titular del Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el o la titular del Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

...

La Secretaria o Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, durará en su encargo seis años y fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo General.

...

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales cuando no haya proceso electoral, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretaria o Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General.

...

Los emolumentos que perciban la Consejera o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

...

...

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos

y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

...

...

...

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

...

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad de género, en las candidaturas locales correspondientes.

Ninguna ciudadana o ciudadano podrá ser registrado como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatas y candidatos a las Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional.

...

El partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernadora o Gobernador o Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de Diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputadas y Diputados.

...

...

Los partidos políticos, las candidatas y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona, física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputadas y Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los y las militantes y simpatizantes.

...

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que contengan violencia política en razón de género.

...

...

...

...

...

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

...

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se compondrá de cinco Magistraturas designadas por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia, y gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral designarán a su Presidenta o Presidente, por mayoría de votos, entre ellos; la Presidencia deberá ser rotatoria por un periodo de dos años conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguna de las Magistradas o Magistrados, quien presida el Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien cubrirá la vacante.

Quienes hayan fungido como magistradas o magistrados electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones celebradas durante su periodo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

...

...

La Magistrada o el Magistrado Presidente, las Magistradas y los Magistrados Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados locales y Ayuntamientos de la entidad. El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley.

...

Artículo 14.- El Gobernador o Gobernadora del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

...

Artículo 16.- ...

...

...

...

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

Artículo 17.- ...

...

...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

...

Artículo 18.- ...

...

...

...

...

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

...

...

...

...

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO

Artículo 28.- Son ciudadanas y ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexicanos o vecinos a que se refiere esta Constitución.

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I. ...

II. Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

III. Solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;

IV. a V. ...

VI. Participar en las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

VII. ...

VIII. ...

1º. ...

a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

b) ...

c) Las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.

...

2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales competentes;

3º. a 7º. ...

IX. ...

Artículo 30.- Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

I. a V. ...

...

Artículo 31.- Pierden la calidad de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

I. Los que por cualquier causa dejen de ser ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos; y

II. Las ciudadanas y los ciudadanos electos para cargos públicos que se nieguen a desempeñarlos sin causa justificada.

...

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

La o las diputadas y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

...

...

I. ...

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.

IV. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

...

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a V. ...

VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;

VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

IX. ...

X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado o diputada.

Artículo 41.- Ninguna ciudadana o ciudadano podrá excusarse de desempeñar el cargo de diputada o diputado, salvo por causa justificada calificada por la Legislatura, la cual conocerá la solicitud.

Artículo 42.- Las diputadas y diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

Las presidentas o los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 43.- El ejercicio del cargo de diputada o diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo. La Legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para desempeñar otras funciones que les hayan sido encomendadas.

Artículo 44.- La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Artículo 45.- Las elecciones de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatas y candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia.

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputadas y diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Instituto Electoral del Estado de México encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Artículo 46.- ...

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado y la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán asistir al recinto de la Legislatura a la apertura del primer período.

Excepcionalmente, la Legislatura podrá invitar a las y los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial a asistir a su recinto con motivo de la celebración de sesiones solemnes.

Artículo 48.- Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.

...

Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y éstas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará elecciones extraordinarias.

Las diputadas y los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia de la Presidenta o del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.

Artículo 51.- ...

I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

II. A las diputadas o diputados;

III. y IV. ...

V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;

VI. y VII. ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

...

...

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las y los magistrados, y de las y los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá participar en el análisis de los proyectos legislativos que caigan dentro de su ámbito competencial, así como de la discusión del dictamen, ya sea de propia voz, o a través de la voz del representante que designe al efecto. El mismo derecho tendrán las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa. La ley y el reglamento establecerán las bases bajo las cuales se dará esta participación una vez que haya sido formalmente solicitada por quien tiene derecho a ello.

Artículo 57.- ...

Las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo firmados por la Presidenta o el Presidente y las secretarías o los secretarios, y los acuerdos por las secretarías o los secretarios.

Las iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán también con la firma de la Presidenta o del Presidente y las secretarías o los secretarios.

Artículo 58.- ...

N.N. Gobernadora o Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interina, interino, sustituta o sustituto) del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed: Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

...

...

Lo tendrá entendido la Gobernadora o el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. (Fecha y rúbricas de la Presidenta o Presidente y Secretarías o Secretarios).

...

(Fecha y rúbricas de la Gobernadora o del Gobernador y de la Secretaria o del Secretario General de Gobierno)

...

Artículo 59.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

...

Artículo 60.- Cuando un proyecto de ley o decreto sea devuelto a la Legislatura con observaciones de la Gobernadora o del Gobernador y no se apruebe con arreglo al artículo anterior, no podrá ser sometido nuevamente a discusión sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

Artículo 61.- ...

I. a XI. ...

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados y de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución.

XIX. y XX. ...

XXI. Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos:

...

...

...

...

...

XXII. Convocar a ejercicio a las diputadas y los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;

XXIII. a LVI. ...

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. a VI. ...

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 72.- Cuando la Gobernadora o el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera falta absoluta ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Legislatura estuviere en sesiones se constituirá en Colegio Electoral y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un gobernador interino y en la misma sesión expedirá la convocatoria para la elección de Gobernadora o Gobernador que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de la elección en un plazo no mayor de noventa días.

Si la Legislatura no estuviere en sesiones, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que designe a la Gobernadora o al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernadora o Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de la Gobernadora o del Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si la Legislatura se encontrase en sesiones, designará a la Gobernadora o al Gobernador sustituta o sustituto que deberá concluir el período; si no estuviese reunida, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que se erija en Colegio Electoral y designe a la Gobernadora sustituta o al Gobernador sustituto.

Artículo 73.- Las faltas temporales de la Gobernadora o del Gobernador hasta por 15 días las suplirá la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.

Aquellas que excedan de 15 días pero no de 60, las cubrirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno. La Legislatura del Estado si estuviere reunida o la Diputación Permanente, decretará el nombramiento respectivo.

Artículo 75.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente en los recesos de aquélla.

Si por cualquier circunstancia la Gobernadora o el Gobernador no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante la Directiva de la Legislatura.

En caso de que la Gobernadora o el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante la Legislatura, la Diputación Permanente o su Directiva, lo hará de inmediato ante la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 76.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá renunciar al cargo por causa grave, o solicitar licencia por causa justificada, pero en ambos casos no se hará efectiva sino hasta que sea aprobada por la Legislatura.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

I. a XI. ...

XII. Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso. En las designaciones respectivas, se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género;

XIII. Aceptar las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar sus licencias cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso;

XIV. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice favorecerán el principio de igualdad y equidad de género;

XV. a XVII. ...

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Nombrar y remover a la o el titular del Centro de Conciliación Laboral de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI. a XLVI. ...

XLVII. Objetar los nombramientos de las comisionadas o comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

XLVIII. ...

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLIX. a LI. ...

Artículo 79.- Para ser Secretaria o Secretario General de Gobierno se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

Para ser secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

En los nombramientos de secretaria o secretario del despacho se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 80.- Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por la Gobernadora o el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por la Secretaria o el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todas las y los titulares de las mismas.

...

La Secretaria o el Secretario General de Gobierno y las y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

Artículo 83.- ...

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 83 Ter.- La o el Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatas y candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

...

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la o el Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos de la lista a que se refiere este artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

La o el Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La o el Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

La o el Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 84.- ...**I. a VI. ...**

La Fiscal General o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la Fiscal General o el Fiscal General.

Las ausencias de la Fiscal General o del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Artículo 87.- ...

...

...

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la Gobernadora o el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

...

...

Artículo 88.- ...

a) y b) ...

...

Las y los jueces y magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 88 Bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

a). La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

b). a e). ...

IV. ...

...

...

...

...

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo las y los magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 90.- Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.

Artículo 91.- Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a V. ...

VI. No haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Artículo 93.- Aunque las magistradas y los magistrados no se presenten a tomar posesión de sus cargos en el término en que deban hacerlo, cesarán sin embargo los anteriores, entrando desde luego en funciones los que se presenten, y en lugar de aquéllos, los interinos conforme a las leyes respectivas.

Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; y las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala.

Artículo 99.- Las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia o por actividad académica.

...

Artículo 100.- Las juezas y los jueces de primera instancia, así como las personas titulares de los tribunales laborales, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.

Artículo 101.- Las y los jueces de primera instancia y las y los titulares de los tribunales laborales deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 28 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.

Artículo 103.- Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma. Tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

Artículo 104.- Las y los jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I y V del artículo 91 de esta Constitución, tener cuando menos 25 años el día de su designación y poseer título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello.

Artículo 104 Bis.- ...

...

Las y los jueces ejecutores de sentencias durarán en su encargo seis años, podrán ser ratificados en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia, y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley.

Las y los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que por ley se establecen para las y los demás jueces de primera instancia.

La o el juez de ejecución controlará y vigilará la exacta ejecución de la pena.

...

...

Artículo 107.- ...

I. Una Presidenta o Presidente, que será el del Tribunal Superior de Justicia;

II. Dos Magistradas o Magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

III. Dos jueces o juezas de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Una persona designada por el o la titular del Ejecutivo del Estado; y

V. Una persona designada por la Legislatura del Estado.

...

Las magistradas o magistrados y las juezas o jueces, designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 108.- Salvo la Presidenta o el Presidente del Consejo, las y los demás consejeros durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Artículo 109.- El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

...

...

Artículo 110.- Las consejeras y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad y, no representan a quien los designa.

...

Artículo 114.- Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas

válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

...

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Las síndicas electas y los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

...

Artículo 119.- ...

I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. y III. ...

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 120.- ...

I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 125.- ...

I. a III. ...

...

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

...

Artículo 126.- La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

I. a VI. ...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. a XIV. ...

Artículo 129.- ...

...

...

...

Las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

...

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, la magistrada acusada o el magistrado acusado quedará privada o privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 134.- ...

Las y los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.

Artículo 135.- Se concede acción popular para denunciar ante la Legislatura los delitos graves del orden común en que incurran las y los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de esta Constitución.

Artículo 137.- ...

De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y las presidentas o los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 139.- ...

I. ...

...

Las ciudadanas o ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. ...

a) a f) ...

Artículo 146.- Las ciudadanas o ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto no podrán desempeñar cargos de secretarías, secretarios, subsecretarías, subsecretarios, directoras o directores en la administración pública estatal, o ser titulares de organismos auxiliares a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo respectivo y seis meses para los demás puestos.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. y II. ...

III. Ninguna servidora pública o servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. y V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura deberá en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de aplicar el principio de paridad de género.

CUARTO.- Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

**DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ**

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud, ambos del Estado de México, para que en coordinación y en el Ejercicio de sus atribuciones, elaboren un programa de Prevención de Ansiedad y Depresión, tendiente a generar acciones de difusión de información, a efecto de disminuir la incidencia de casos y contribuir a la promoción de la Salud Mental en la entidad Mexiquense, presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso del Punto de Acuerdo y discutido con la mayor amplitud en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado a la aprobación de la Legislatura por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México., de conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, tomando en cuenta los trabajos de estudio desarrollados y la discusión, destacamos que mediante el Punto de Acuerdo se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, con apego a lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Apreciamos, como lo hace el Punto de Acuerdo que la salud mental, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), es parte integral de la definición de salud general, esto es, “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencias o enfermedades” y es evidente que afecta intrínsecamente a la salud física y viceversa, por lo que, es muy importante, un estado de bienestar que refleje el ejercicio de las potencialidades para la vida personal y la interacción social.

Más aún, reconocemos que una salud mental equilibrada que permite afrontar de manera más eficaz el estrés de la vida cotidiana, realizar un trabajo fructífero, hacer aportaciones positivas a la comunidad, entre otros retos que se asumen en el día a día.

Es así, la salud mental, un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad, como se precisa en el Punto de Acuerdo.

Es evidente que, la dinámica social y el ritmo de vida actual han generado problemas de salud mental, denominados trastornos mentales, referidos principalmente a la depresión y a la ansiedad, reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y que pueden afectar a cualquier persona, y que, al no tratarse a tiempo pueden convertirse en problemas crónicos y agravarse llegando incluso a conducir al suicidio.

En este contexto, resaltamos, como lo hace el Punto de Acuerdo que se trata de un problema de salud pública que se tiene que enfrentar y que requiere de políticas públicas eficaces.

Sobre el particular, la OMS, ha reconocido la necesidad de tomar medidas para reducir la carga y mejorar la capacidad de los estados miembros para enfrentar este reto, acciones que se han dado a nivel internacional y que han sumado esfuerzos para mejorar la salud mental, considerándose para ello, una agenda global.

Por otra parte, la salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos y corresponde al Estado satisfacer con oportunidad su atención. En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, derecho constitucional que es complementado en la Ley General de Salud y demás normativa jurídica aplicable en la Federación y en los Estados de la República incluyendo desde luego los Tratados Internacionales.

En el caso del Estado de México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consagra en su artículo 5 el derecho a la protección de la salud como una garantía social y prevé la concurrencia de la Federación y de las Entidades Federativas en materia de salubridad general y además es el sustento del Sistema Estatal de Salud que tiene entre otros objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar su calidad sin entrar a fondo como lo hace la exposición de motivos del Punto de Acuerdo, en el seguimiento de la realidad sobre las enfermedades de salud mental, en el Estado de México y en otras Entidades Federativas coincidimos en que, es necesario que se incluya en la agenda de salud pública del Estado de México pues es un desafío latente que debe tratarse para evitar daños a la población, sobre todo, depresión y ansiedad.

Por ello, creemos, con el Punto de Acuerdo que la magnitud de la carga de enfermedad y discapacidad atribuible a los trastornos mentales es un fenómeno creciente y preocupante en el mundo actual y en el Estado de México. Los trastornos mentales constituyen uno de los mayores problemas de salud y representan un desafío, tanto en términos de salud como en la planificación de los servicios, resultando de gran importancia promover la depresión y ansiedad como enfermedades que deben ser atendidas y valoradas, para evitar tragedias incluyendo prevención y difusión de información y un combate efectivo para su disminución.

En consecuencia, con base en lo expuesto estimamos correcto que se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

Por las razones mencionadas, tomando en cuenta el beneficio social del Punto de Acuerdo y cumplimentado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

SECRETARIO**PROSECRETARIO****DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA****DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS****MIEMBROS****DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL****DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ****DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ****DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA****DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ****DIP. JUAN MACCISE NAIME**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIA**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**

Ciudad de Toluca, México, 20 de Agosto del 2020.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIPUTACIÓN

PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con el objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros Interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México; lo que realizo de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es el principal y más grande asentamiento de México, concentra más de veintiún millones de habitantes que a lo largo de su historia han experimentado movimientos migratorios de la población en diferentes etapas, además del crecimiento natural que se ha reflejado en un proceso de expansión urbana modificando el entorno y dando lugar a pérdida de suelo rural y la diseminación de asentamientos humanos irregulares, generando impactos sociales y ambientales que requieren ser analizados y expuestos para rescatar los elementos más distintivos del proceso de urbanización en la Región Centro de México, que aglutina a la tercera parte de la población nacional.

De acuerdo con la OCDE, ésta zona metropolitana representa la tercera más grande de los países de ésta organización internacional y la primer metrópoli integrada por tres entidades federativas que comprenden cincuenta y nueve municipios del Estado de México, dieciséis alcaldías de la Ciudad de México y un municipio del Estado de Hidalgo; por ende, se enfrenta a grandes desafíos que requieren no solo un marco jurídico acorde a la realidad sino también órganos de gobierno que se coordinen y concurren en la construcción de normas bajo una visión integral para el desarrollo metropolitano a corto y mediano plazo.

Tomando en cuenta la densidad poblacional que concentra ésta zona metropolitana, es necesario atender problemas legislativos en materia de Seguridad y Procuración de Justicia, Gestión y Administración del Agua, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Movilidad, Derechos de la Naturaleza, Presupuesto Metropolitano entre otros rubros.

Todos estos temas son tan sensibles que deben ser atendidos no solo por las autoridades ejecutoras sino por órganos que legislen para facilitar su actuación, ya que debido al constante movimiento y crecimiento poblacional, la convierte en una zona con un alto índice delictivo, necesitada de servicios públicos como el servicio de agua potable cuyo abastecimiento ésta comprometido por una extracción inmoderada de los mantos

acuíferos, afectando situaciones ambientales y de derechos de la naturaleza. Que decir de la movilidad, que genera a la vez el reto de mejorar la calidad del aire para que no tenga un impacto negativo en la salud de los habitantes.

Ante la necesidad de contar con un marco jurídico que regule las relaciones de los órganos de gobierno y de éstos con la sociedad, las Legislaturas de nuestra Entidad, de la Ciudad de México y de Hidalgo, aprobaron la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, no solo para armonizar la legislación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbanos y con la Constitución Política Federal, sino también para dotar de facultades a la Federación, a las entidades federativas involucradas, Alcaldías y Ayuntamientos de los Municipios para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor y armónica gestión metropolitana.

En congruencia con todo lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario de morena, consideramos que la Legislatura mexiquense no debe quedarse rezagada en la búsqueda de una interacción con sus homologas de la Ciudad de México y del Estado de Hidalgo, pues en todas ellas, recae la obligación de legislar para construir el marco normativo al interior de cada entidad.

En ese sentido, se aprecia que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México vigente, es limitativa para generar procesos con otros órganos de gobierno o poderes de otras entidades federativas. En la búsqueda de una coordinación parlamentaria que cree vínculos entre los Congresos para intercambiar información sobre temas de interés común en materia de desarrollo metropolitano.

Creemos que es necesario contar con un marco institucional sin tanto protocolo que coadyuve a la relación entre los cuerpos legislativos de las entidades involucradas, en la búsqueda de una construcción de un mejor entendimiento de las correspondientes realidades nacionales y genere nuevas formas de colaboración legislativa, es decir, generar un intercambio de experiencias a fin de homologarlas en el marco jurídico de cada estado, de manera especial con aquellos que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, para que la propia legislación metropolitana encuentre un mejor cause en cada Entidad.

Por lo tanto, proponemos reformar y adicionar el marco jurídico Institucional para facultar a la Legislatura a que por medio de la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política o Comisiones Legislativas, pueda tenerse comunicación con otros Congresos para estar en posibilidades de conformar un Parlamento Metropolitano que permita a las tres entidades generar una agenda metropolitana común.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.
PRESENTANTE**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.-...

Además, podrá comunicarse con otros Órganos de Gobierno Locales o Federales, autoridades o poderes de otras entidades federativas, por conducto de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política o sus Órganos internos de trabajo de acuerdo al caso que se requiera.

Artículo 37 Bis.- La Legislatura impulsará la coordinación con otros Congresos Locales, en especial, con aquellos de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de promover la conformación del Parlamento Metropolitano, con apego y respeto a la soberanía de las entidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los [*] días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, _ de agosto 2020.

DIPUTADA ___
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

La violencia en contra de las mujeres se ha incrementado en la última década en todo el país. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce ampliamente la necesidad de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, por ello es necesario que esta soberanía, en conjunto con la sociedad, redoble esfuerzos e implemente acciones permanentes para erradicar la cultura de violencia contra las mujeres que tanto nos agravia.

En el Estado de México el 31 de Julio del 2015 se acordó la procedencia de la declaratoria de Violencia de Género, el objetivo principal era establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática en 11 municipios y que de manera progresiva se desarrollarán los protocolos de actuación, se asignarán recursos y se capacitará a los servidores públicos que debían de intervenir en su aplicación.

Aún con la declaración de alerta en 11 municipios del Estado de México, prevalecen acciones que abonan a la Violencia de Género en contra de las mujeres y a la re victimización de las niñas, adolescentes y mujeres, que dejan al descubierto la degradación del tejido social y un mayor prejuicio que violenta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, podemos mencionar que la Violencia de Género contra las mujeres es un asunto de Derechos Humanos que tiene repercusiones que afecta a la sociedad, y es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre hombres y mujeres.

La violencia se vuelve recurrente y sistemática, trasciende todas las fronteras relacionadas con sus condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo le confiere al estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón formativo que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

Esto lleva a los gobiernos a comprometerse a través de la firma y la ratificación de diversos instrumentos tanto internacionales como es el caso de la convención de Belem do Pará, así como legislaciones nacionales y principalmente el seguimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el deber de proteger a las mujeres de los actos de violencia en su contra, contrayendo el deber de atender, sancionar, prevenir y erradicar dicha violencia.

En nuestro estado, posterior a la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no mucho después en el mes de mayo de 2008, entró en vigor la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, lo que fortaleció la protección de acceso de las mujeres mexiquenses, para acceder a una igualdad de derechos y a fortalecer su protección en contra de la violencia que desde años ha vivido el género femenino en nuestra entidad y en nuestro país.

Es evidente que una de las facultades que nos otorga el artículo 2 de la Ley General de Referencia, es legislar a las entidades para erradicar la violencia; artículo que permito reproducir para su mayor claridad.

Artículo 2 La federación, las entidades federativas el distrito federal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de los Derechos Humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano.

En este sentido, es que me permito proponer la siguiente iniciativa, para el fortalecimiento de LAS ORDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA; defendiendo la protección de las mujeres que sufren violencia familiar u hostigamiento, fortificando el cuerpo normativo de protección de emergencia, para evitar conductas delictivas de mayores dimensiones por parte del agresor.

Con nuestra propuesta se apoya a mejorar los aspectos emocionales e integridad de las víctimas que se encuentran en una situación de emergencia derivada de la violencia en su contra, generando una protección y respaldo de las Instituciones.

Es necesario referir y establecer que la Ley de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia en el Estado de México ordena la prohibición de intimidar o molestar a las víctimas en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; debiéndose fortalecer esta norma; incluido la vía telefónica, cualquier otro medio de electrónico de comunicación o de tecnologías de la información y comunicación, así como cualquier otra manifestación de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través terceras personas.

Ahora bien, proponemos establecer como una orden de protección de emergencia, que se le brinde apoyo a la víctima, para que se traslade un refugio donde ella se encuentre segura y en su caso sus hijas e hijos; esto es en razón que si bien ya existen ordenes de emergencia para prohibir al agresor acercarse al domicilio e incluso que el agresor desocupe el domicilio conyugal, es necesario y urgente incluir esta medida de emergencia, porque, ya que, aunque existen las prohibiciones ya mencionadas en nuestra legislación en nuestra entidad, en diversas ocasiones la víctima tiene miedo de las represalias que se pueden tomar en contra de ella o de sus hijas e hijos, y se siente mucho más segura y protegida estar fuera de su domicilio conyugal en donde el agresor no pueda agredirla.

La ley vigente ya establece la posibilidad de canalizar a las víctimas a refugios temporales, sin embargo, en esta iniciativa llevamos más allá dicha protección, proponiendo que se establezca como una orden de protección de emergencia, lo que llevará que dicho traslado a los centros se haga de forma inmediata al momento del conocimiento del suceso de violencia y con el apoyo de la autoridad. En otras palabras, de busca mejorar los aspectos emocionales de las víctimas que se encuentran en una situación de emergencia derivada de la violencia en su contra se sentirán más protegidas, y con el respaldo tanto de las Instituciones de justicia.

Por lo anterior, las y los Diputados integrantes de la LX Legislatura del Estado del México debemos seguir trabajando en adecuar las diversas normativas a lo establecido en los diversos cuerpos legales, para proteger y cumplir con los Derechos Humanos, en especial de las mujeres; debemos asumir un papel fundamental para coordinar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, y a sus habitantes, para promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, de ahí la importancia de que las autoridades vigilen el pleno cumplimiento y materializar los beneficios a la población.

Para los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional es una prioridad cumplir con el espíritu de la Ley, que demanda necesariamente actualizar conceptos y armonizar ordenamientos para que haya credibilidad para todos quien están obligados a cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Solicito presidenta, se inserte la versión íntegra de la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria.

DECRETO N°. _____

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriéndose la subsecuente para hacer una fracción VI del artículo 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

CAPITULO VI**DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN**

Artículo 30.- Son órdenes de protección las siguientes:

I. ... a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como cualquier otra manifestación o expresión que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas;** y

V. **facilitar a la víctima y a sus hijas e hijos, un refugio que garantice su seguridad y dignidad en términos de las disposiciones establecidas en esta Ley.**

VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los __ días, del mes de __ de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**Diputado Javier González Zepeda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Toluca de Lerdo, México, a 20 de agosto de 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Arceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción IX del artículo 37 y se agrega una fracción IV al artículo 48, recorriéndose la subsecuente, de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien se han realizado avances importantes en el reconocimiento de los derechos y de la igualdad de las personas con discapacidad, todavía son muchos los casos en los que las personas con este tipo de dolencias encuentran obstáculos importantes para llevar una vida plena y participar en las actividades que desarrollan los demás ciudadanos.

Algunos de esos obstáculos se dan en ámbitos tan cruciales como el acceso a la información de sus más elementales derechos como ciudadanos, los que el Estado debe garantizar, y que posibilitan aumentar significativamente su desarrollo personal y su definitiva integración social.

En este sentido, en aras de contribuir a contrarrestar el rezago anterior, se propone realizar distintas adecuaciones a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México con la finalidad de garantizar que las personas discapacitadas tengan acceso a la legislación de la Entidad.

En los últimos años se ha dado un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad y aquellas con movilidad limitada. Se ha pasado de una perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos, que vela porque las personas con discapacidad tengan acceso y puedan participar en las decisiones que influyen en su vida cotidiana.

Cuando hablamos en general de ceguera o deficiencia visual nos estamos refiriendo a condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual. Aunque existe diversidad de factores que son tomados en cuenta para realizar una evaluación de la función visual, lo cierto es que para cuantificar el grado de ceguera o de deficiencia visual se utilizan, principalmente, dos variables: la agudeza visual y el campo visual.

El acceso a la información a través de los medios de comunicación tradicionales se ve muy limitado para esta minoría que representan las personas con ceguera. Actividades tan cotidianas como la lectura de un libro, de una revista, etc., no serían posibles en muchos casos si no dispusieran de un método alternativo de lectura y escritura como es el sistema braille.

Desde esa óptica, primero que nada, se plantea consignar en la ley el acceso a la legislación, por un lado, como una acción prioritaria más para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad y, por el otro, como un derecho público subjetivo de este grupo minoritario.

Asimismo, se propone establecer que el Instituto Mexiquense para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad ponga a disposición de las organizaciones civiles de personas con discapacidad, bibliotecas públicas o del público en general que lo solicite, a través de los medios que estime pertinentes, ejemplares traducidos en escritura braille de cada una de las leyes y ordenamientos vigentes.

En suma, la problemática apuntada requiere de esfuerzos de todos los sectores y la constante actualización del marco jurídico en la materia para que siempre responda a los desafíos de la sociedad actual y sobre todo para que se posibilite la integración efectiva de todos y cada uno de sus miembros.

Se considera de suma importancia incentivar el aprendizaje del sistema braille, lo que permitirá que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la educación, información, incluso a diversos servicios, lugares públicos y sitios de interés, ello sin lugar a duda facilitará enormemente su vida.

Por lo antes expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción IX del artículo 37 y se agrega una fracción IV al artículo 48, recorriéndose la subsecuente, de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
EDUCACIÓN

Artículo 37.- El Instituto, propiciara garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, así como desarrollar plenamente las habilidades, destrezas, el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación. Para tales efectos, deberá:

I. a la VIII. ...

IX. Fomentar la inclusión de la enseñanza del sistema de escritura braille y la lengua de señas, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en sistema de escritura braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; **asimismo, poner a disposición de las organizaciones civiles de personas con discapacidad, bibliotecas públicas o del público en general que lo solicite, a través de los medios que estime pertinentes, ejemplares traducidos en escritura braille de cada una de las leyes y ordenamientos vigentes.**

X. a la XX. ...

CAPÍTULO X
ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 48.- El Instituto fomentará que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementara las medidas siguientes:

I. a la III. ...

IV. Fomentar el acceso a la legislación, a través de materiales, herramientas y/o instrumentos que efectivamente lo garanticen, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

V. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de agosto del año dos mil veinte.

INICIATIVA

Toluca de Lerdo a 10 de agosto de 2020

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



Los signantes del presente, ciudadanos del Estado de México y vecinos del municipio de Ecatepec de Morelos, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en calle Ejército del Trabajo Mz. 8 Lt. 33 col. Ejército del Trabajo II, con número telefónico de contacto 5578303532 por nuestro propio derecho acudimos ante esta Honorable Legislatura de forma libre y legítima, sin que medie presión o coerción alguna y con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 8 al 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI de dicho precepto constitucional, a fin de presentar solicitud ciudadana para la creación del nuevo municipio de Ciudad Azteca al tenor de las siguientes:

- I. Que la fracción XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura a crear y suprimir municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico; asimismo el artículo 9 de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que la solicitud de creación de un municipio deberá ser dirigida a la Legislatura por el Gobernador o bien, por los representantes del o los poblados interesados, directamente o a través del Titular del Ejecutivo. En razón de lo anterior, por este medio hacemos patente y expresa nuestra voluntad ante esta soberanía popular para solicitar de forma diligente y respetuosa conceda la creación de un municipio en la entidad con las características y extensión territorial que adelante se describen.
- II. Que la Ley reglamentaria en comento de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 constitucional, señala los documentos probatorios que deberán acompañar a la solicitud de creación de un municipio, siendo los siguientes:

Artículo 10.- A la solicitud de creación de un municipio, deberán acompañarse los documentos probatorios siguientes:

- I. Relación de edificios y terrenos con que se cuente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;
 - II. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio;
 - III. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales; y
 - IV. Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.
- III. Que asimismo el Artículo 11 del mismo ordenamiento, establece que la Legislatura podrá solicitar al Gobernador, a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio; por lo cual, es facultad de la Comisión Legislativa dictaminadora, allegarse de la información complementaria necesaria que permita resolver la presente solicitud.

Artículo 11.- La Legislatura del Estado podrá solicitar al Gobernador, a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio; pudiendo oír a estos sobre la conveniencia o inconveniencia sobre la erección del nuevo municipio.

- IV. Que en relación al cumplimiento de la fracción I del artículo 10 de la Ley reglamentaria referida, se tiene que toda vez que el nuevo municipio a crear habrá de constituirse como una escisión del territorio del actual municipio de Ecatepec de

Morelos, los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos, así como todos los demás indispensables para garantizar su continuidad como lo son los bienes muebles, maquinaria, materiales y suministros, personal y equipamiento, lo serán aquellos que de forma proporcional a la población asentada en el nuevo municipio, le sean escindidos al actual municipio de Ecatepec de Morelos.

En tal sentido, la relación específica de dichos bienes, así como de las escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria ubicadas en el municipio de creación serán aquellas que se encuentren dentro del nuevo territorio que lo constituya, información que podrá ser solicitada a la Secretaría de Educación Pública del estado de México en su caso, al propio Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en lo que corresponda.

- V. Que en relación al cumplimiento de la fracción II del artículo 10 de la Ley reglamentaria referida, relativa a la descripción de las vías de comunicación y su conexión con los centros de población y la capital del Estado, se tiene que el territorio del municipio de creación constituye parte de la Zona Conurbada a la Ciudad de México y presenta la característica de continuo urbano como parte integrante de la metrópolis del Valle de México y que en tal condición, le permite mantener una comunicación vial constante e ininterrumpida con todas las colonias y centros de población de su nuevo territorio, con todos los municipios con los que limita, así como con la capital del estado, satisfaciéndose el requisito establecido.

Respecto del inventario de las vialidades que se incorporarían al municipio de creación, este debe ser solicitado por la Comisión dictaminadora al propio Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como a la autoridad estatal competente en materia de desarrollo urbano.

- VI. Que en relación al cumplimiento de la fracción III del artículo 10 de la Ley reglamentaria referida, relativa a la descripción de la población, territorio y actividades económicas, se tiene que en el Anexo A que acompaña la presente solicitud se describen los límites propuestos para el municipio de nueva creación.

Así mismo, se da cuenta de que la información censal de población y económica resultante debe solicitarse por parte de la Comisión dictaminadora a las autoridades competentes en la materia. No obstante, en el anexo referido se incluye un ejercicio provisional de estimación de población que, no siendo los promoventes autoridad competente en la materia, se solicita que las autoridades que sí lo son como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía aporten la información más actualizada posible a fin de cumplir con este requisito.

- VII. Que en relación al cumplimiento de la fracción VI del artículo 10 de la multicitada Ley reglamentaria referida, relativa a la estimación de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública del municipio 126 del estado de México, es necesario que en este caso como en el cumplimiento de otros requisitos, la Comisión Dictaminadora se allegue de la información oficial específica y actualizada para estar en condiciones de resolver con certeza la presente solicitud.

No obstante, en el Anexo B se presenta para su análisis, una estimación preliminar de los ingresos y gastos del nuevo municipio, advirtiendo desde ahora que estos pueden verse sustancialmente afectados por la cesión de bienes, personal y suministros, entre otros, que se realice en favor de la nueva municipalidad.

- VIII. Que en relación al artículo 14 de la ya antes referida Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI, en cuanto al señalamiento de la cabecera municipal, expresamos que es nuestro deseo que la misma sea la actual colonia denominada "CIUDAD AZTECA". En tanto que por cuanto al nombre del nuevo municipio, no tenemos inconveniente en que el de Ecatepec de Morelos lo conserve como propio y que el nuevo adquiriera la denominación de su cabecera llamándose municipio de "CIUDAD AZTECA".

ANEXO A

El municipio de “CIUDAD AZTECA” estaría ubicado a partir del Gran Canal que se encuentra como una franja natural entre ambos centros de población, que consta de cerca de 20 km de longitud donde se configura, la región de la Planicie, o zona oriente de Ecatepec y que encuentra sus límites hacia el sur, con el Río de los remedios, y la Alcaldía Gustavo A. Madero y el municipio de Nezahualcóyotl; hacia el este se encuentra con el Circuito Exterior Mexiquenses y sus límites municipales con, San Salvador Atenco, Texcoco y Acolman; es una región considerada completamente llana, es un enclave casi cien por ciento habitacional, conformada por colonias emblemáticas como Ciudad Azteca, sus tres secciones, Jardines de Santa Clara, Olímpica, Valle de Aragón, Granjas Valle de Guadalupe, Las Vegas Xalostoc, pero también más al norte, Los Sagitarios, Polígonos, La Florida e inclusive Las Américas entre muchas otras.

Parte de nuestra región ha sido denominada como la Quinta Zona misma que ha carecido por años de la eficaz y eficiente distribución de agua potable para sus habitantes, esta necesidad se ha presentado ante cada administración gubernamental con el objeto de poder acceder oportunamente al servicio del preciado líquido, sin que ninguna autoridad haya aplicado recursos, proyectos, programas o acción alguna,

Asimismo la región ha padecido un déficit de obra pública; entre otras razones porque el uso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) que prácticamente es el recurso más utilizado por los gobiernos municipales para Obra Pública, es etiquetado para obras en la región centro del municipio, y ocurre que durante muchos años la región que conformaría el municipio de CIUDAD AZTECA es de las que cuenta con menos zonas de atención prioritaria, para la aplicación de estos recursos.

Sin duda alguna, la escasez de agua potable en varias colonias del municipio es quizá la problemática más grave por resolver, pero se acentúa todavía más en las colonias de la región denominada Quinta Zona, que no ha podido ser resuelta y que cada vez se intensifica más debido al crecimiento urbano desmedido y la ausencia de políticas públicas en materia pluvial por parte de la autoridad municipal de Ecatepec. El desabasto no sólo representa un riesgo para la salud y la higiene de las personas, sino incluso signos evidentes de corrupción con algunos grupos y organizaciones que imponen sus

propios precios en la provisión del vital líquido a través de pipas y que aun así no alcanzan a abastecer todas las zonas en que escasea el líquido.

Estos verdaderos problemas en materia de seguridad, infraestructura y servicios inevitablemente conducen a una alteración grave del orden y malas condiciones de vida para un amplio sector de la población de la localidad. Sobre todo, en estas zonas dónde históricamente se sufre un abandono institucional de la administración pública municipal, debido a diversos factores tanto operativos como instrumentales, que suprimen la capacidad del Ayuntamiento para la dotación adecuada de servicios públicos eficaces y eficientes.

En lo que respecta a las calles, parques y deportivos es bastante claro y visible que muchas de las comunidades que se encuentran dentro de la región sur y noreste del municipio carecen del mantenimiento, o se encuentran en franco abandono, vías de comunicación que son de vital importancia para la movilidad de los habitantes en lastimosas condiciones, calles erosionadas por completo. Y que a pesar de la importancia económica de la región no han sido prioridad en diferentes administraciones sumado a esto, dicha región en esa materia se ha visto poco beneficiado, motivo por el cual existe un abandono incluso de los mismos ecatepecenses en sus comunidades.

Por mencionar solo algunos problemas que requieren ser atendidos con urgencia, por el nuevo Ayuntamiento del Municipio de CIUDAD AZTECA:

- Pobreza
- Seguridad
- Movilidad
- Trámites y servicios
- Servicios públicos

Un botón de muestra del tamaño de los problemas que enfrenta la población de Ecatepec y que las autoridades han atendido con poco o nulo resultado es por ejemplo, tener al 47.6% de los habitantes viviendo en pobreza, de acuerdo con CONEVAL, es decir, cerca de un millón de habitantes considerados como población vulnerable porque padecen de 1 a 3 carencias sociales, rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social o empleo, calidad y espacios en la vivienda, ingresos fijos, acceso a alimentación, etc, además de estos indicadores, los habitantes padecemos de la más alta inseguridad, ocupando también, según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

Seguridad Pública (SESNSP) los primeros lugares en indicadores de inseguridad o incidencia delictiva, por ejemplo, en robo de vehículos,¹ robo en transporte público,² a transeúnte, extorsiones, secuestros, daños patrimoniales, lesiones,³ violencia de género⁴ (véase SESNSP)

“Ecatepec aparece como uno de los lugares peor evaluados para vivir,⁵

El municipio de **CIUDAD AZTECA**, que comprendería los siguientes límites:

Para la parte Sur de Poniente a Oriente, se propone:

a) Respeto irrestricto y puntual de la delimitación territorial correspondiente al Municipio de Ecatepec de Morelos con el límite estatal de la CDMX en su Alcaldía Gustavo A Madero, a partir del Gran Canal. De la misma forma, el límite municipal con los municipios de Nezahualcóyotl y Texcoco del Estado de México, hasta lo establecido por la Legislación como límite Sur del municipio de Ecatepec de Morelos.

Para el Límite Oriente se propone:

a) La delimitación oficial con los municipios de Texcoco y Atenco hacia el Norte, bordeando la zona del caracol, hasta límite municipal especificado como BOSQUE DEL POCITO (INEGI).

b) A partir del límite con el municipio de Atenco, sobre calle BOSQUE DEL POCITO, continúa sobre misma calle en el municipio de Ecatepec de Morelos al Norte hasta la calle BOSQUE DEL SECRETO-MARIANO MATAMOROS. Delimitando lo anterior la zona Oriente de la propuesta.

Para la zona limítrofe Norte, se propone:

¹ Véase: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/finanzas/ecatepec-y-tlalnepantla-encabezan-robo-de-autos-con-violencia-4017119.html>

² Véase: <https://mvsnoticias.com/podcasts/en-directo-con-ana-francisca-vega/ecatepec-tlalnepantla-y-toluca-con-mayor-robo-a-transporte-publico/>

³ Véase: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-rivera/autos/imparable-la-delincuencia-en-ecatepec-y-en-todo-el-pais>

⁴ Véase: <https://www.animalpolitico.com/2019/09/ecatepec-en-4-anos-han-asesinado-a-1258-mujeres-pero-solo-53-son-considerados-como-feminicidio/>

⁵ Véase: <https://www.forbes.com.mx/ecatepec-y-naucalpan-los-peores-lugares-para-vivir-en-mexico/>

a) De Oriente a Poniente, calle BOSQUE DEL SECRETO-MARIANO MATAMOROS, BOSQUE DE ÉBANOS-MARIANO MATAMOROS, sobre límite Norte del Fraccionamiento Las Américas, calle MARIANO MATAMOROS, hasta entronque con AVENIDA CENTRAL.

b) Cruce con AVENIDA CENTRAL, continúa hacia el poniente sobre la calle MARIANO MATAMOROS- IGNACIO ZARAGOZA, a entronque con AVENIDA LAS TORRES.

Definiendo los dos puntos anteriores el límite Norte de la propuesta

Límite Poniente:

- a) AVENIDA LAS TORRES dirección Sur, continúa sobre terreno de las instalaciones de las TORRES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CFE, hasta la AVENIDA 1ro. DE MAYO. Dejando fuera de esta propuesta el asentamiento vecinal correspondiente de frente a la calle MORELIA SUR, ENTENDIENDO QUE AVANZA AL SUR SOBRE TERRENO DE LAS TORRES
- b) b) AVENIDA 1ro. DE MAYO al Oriente, a encontrar las TORRES DE CFE, hacia CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE. De este punto al Sur, precisamente a encontrar EL CANAL DE SALES-CANAL DE AGUAS NEGRAS-GRAN CANAL.
- c) c) Sobre CANAL DE SALES-CANAL DE AGUAS NEGRAS-GRAN CANAL, hasta donde el cauce natural de este canal sufre una desviación al Sur.

Geo-electoralmente, el municipio de CIUDAD AZTECA, estaría comprendido por una población adulta de aproximadamente 527 mil 925.

Dentro del nuevo territorio confluyen por completo los distritos federales electorales 13 con sus 186 secciones electorales y 17 con sus 176 secciones electorales, además del distrito local electoral 42 con sus 159 secciones, además de contener 19 secciones del distrito federal 10, así como 7 secciones del distrito local 7, 102 del distrito local 8, y 113 secciones del distrito local 22.

El territorio comprendido por el municipio de CIUDAD AZTECA abarcaría en total 381 secciones electorales:

RANGO SECCIONAL		
DE LA SECCIÓN	A LA SECCIÓN	TOTAL
1408	1411	4

1418	1421	4
1423	1433	11
1439	1448	10
1453	1468	16
1472	1488	17
1498	1500	3
1531	1533	3
1536	1609	74
1613	1727	115
1729	1730	2
1732	1734	3
1839	1839	1
1845	1853	9
1861	1951	91
6481	6498	18
TOTAL SECCIONES EN PROPUESTA		381

Por la parte norte del nuevo territorio municipal de CIUDAD AZTECA éste solo abarcaría 19 Secciones del Distrito Federal 10.

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 10		
DE LA SECCIÓN	A LA SECCIÓN	TOTAL
1839	1839	1
6481	6498	18
TOTAL SECCIONES		19

El nuevo municipio abarcaría, las 186 secciones electorales del distrito Federal 13, de la siguiente forma:

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 13		
DE LA SECCIÓN	A LA SECCIÓN	TOTAL
1531	1533	3
1536	1609	74

1616	1624	9
1845	1853	9
1861	1951	91
TOTAL SECCIONES		186

Así mismo, abarcaría las 176 secciones del distrito electoral federal 17:

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 17		
DE LA SECCIÓN	A LA SECCIÓN	TOTAL
1408	1411	4
1418	1421	4
1423	1433	11
1439	1448	10
1453	1468	16
1472	1488	17
1498	1500	3
1613	1615	3
1625	1727	103
1729	1730	2
1732	1734	3
TOTAL SECCIONES		176

La transformación territorial consideraría la comprensión de los siguientes Distritos electorales locales;

Siete secciones electorales del Distrito Local 6, al norte del nuevo municipio:

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6		
DE LA SECCIÓN	A LA SECCIÓN	TOTAL
6484	6485	2
6489	6491	3
6496	6497	2
TOTAL SECCIONES		7

Abarcaría 102 secciones electorales del Distrito local 8, de la siguiente manera:

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8		
DE LA SECCIÓN	A LA SECCIÓN	TOTAL
1531	1533	3
1839	1839	1
1845	1853	9
1861	1907	47
1909	1929	21
1940	1947	8
1949	1949	1
1951	1951	1
6481	6483	3
6486	6488	3
6492	6495	4
6498	6498	1
TOTAL SECCIONES		102

113 secciones del distrito 22, abarcando gran parte de éste:

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL LOCAL 22		
DE LA SECCION	A LA SECCIÓN	TOTAL
1408	1411	4
1418	1421	4
1423	1425	3
1432	1433	2
1439	1442	4
1445	1448	4
1453	1456	4
1463	1468	6
1472	1478	7

1487	1488	2
1498	1498	1
1536	1539	4
1552	1562	11
1571	1579	9
1591	1609	18
1613	1613	1
1615	1615	1
1645	1659	15
1689	1698	10
1711	1711	1
1948	1948	1
1951	1950	1
TOTAL SECCIONES		113

Y finalmente abarca en su totalidad las 159 secciones del distrito local 42;

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL LOCAL 42		
DE LA SECCIÓN	A LA SECCIÓN	TOTAL
1426	1431	6
1443	1444	2
1457	1462	6
1479	1486	8
1499	1500	2
1540	1551	12
1563	1570	8
1580	1590	11
1606	1606	1
1614	1614	1
1616	1644	29
1660	1688	29
1699	1710	12
1712	1727	16

1729	1730	2
1732	1734	3
1908	1908	1
1930	1939	10
TOTAL SECCIONES		159

Por el tamaño aproximado de población, el municipio de Cd. Azteca se equipararía a municipios como Atizapán, Ixtapaluca, Tecámac, Cuautitlán Izcalli, por lo que su hacienda pública se asemejaría a la de estos municipios. Garantizando así la disposición de presupuesto necesario para la atención primordial de los problemas que guarda la región, a través de la administración pública municipal.

Se anexa mapa.



Nuestras colonias, históricamente han forjado su identidad a partir de la lucha social y política.

Considerando que la Zona Referida reúne en exceso los requisitos para ser elevada a la categoría de MUNICIPIO, cuyo nombre, como ya ha quedado asentado, proponemos sea el de MUNICIPIO DE CIUDAD AZTECA, solicitamos dar entrada a la presente, para que

se le otorgue el trámite que a derecho corresponda, anexando al efecto, el mapa y las colonias comprendidas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, a las y los honorables integrantes de la LX Legislatura del Estado de México, atentamente les solicitamos a continuación:

PRIMERO.- Tener por recibida la presente solicitud presentada en el día de la fecha ante autoridad competente en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Conceder audiencia a los promoventes suscritos a fin de ser escuchados los argumentos que fundamentan la presente solicitud dentro del término del plazo establecido para la dictaminación de la misma.

TERCERO.- Resolver favorablemente la presente, haciéndose llegar de todos los elementos necesarios para ello.

ATENTAMENTE

Vecinos y ciudadanos de Ecatepec de Morelos cuyas firmas se acompañan.



C. CANEK PAVEL FLORES CHAVESTE



C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUILAR



C. PAMELA ITURBE IBARRA



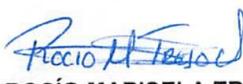
C. VERÓNICA MANDUJANO ORTIZ



C. JAQUELINE VALDEZ GALVEZ



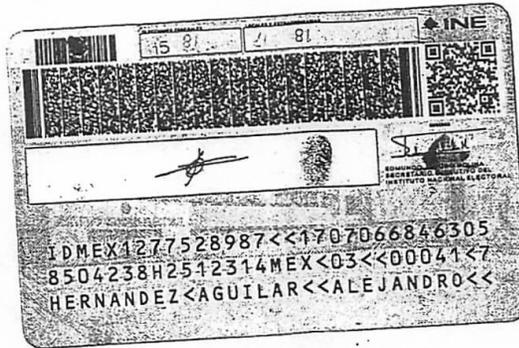
C. LUIS GERARDO ROSETE LUNA

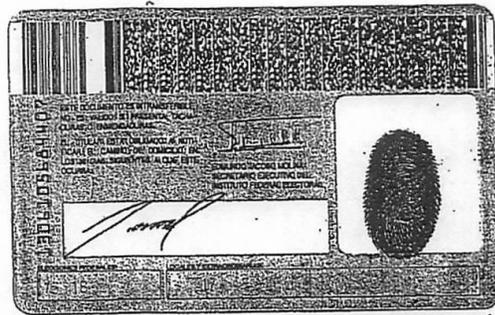


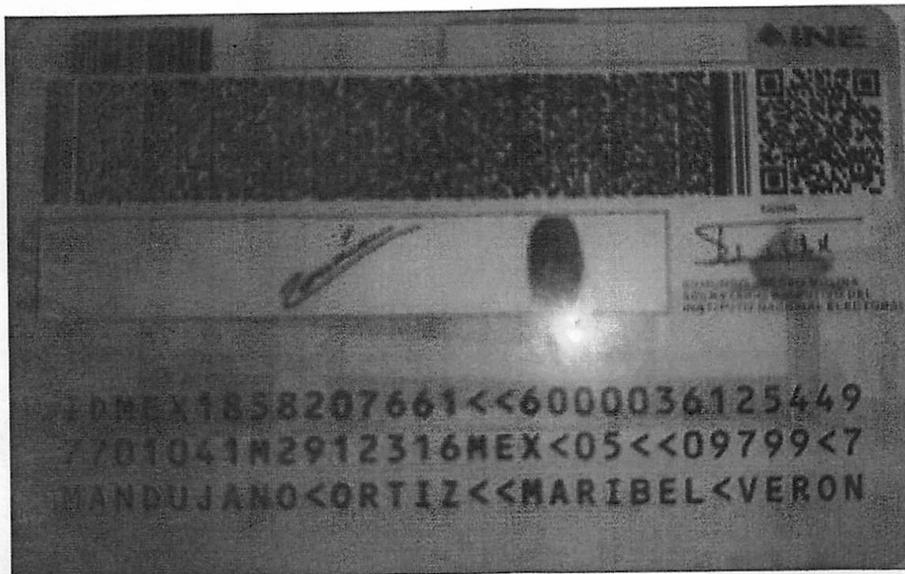
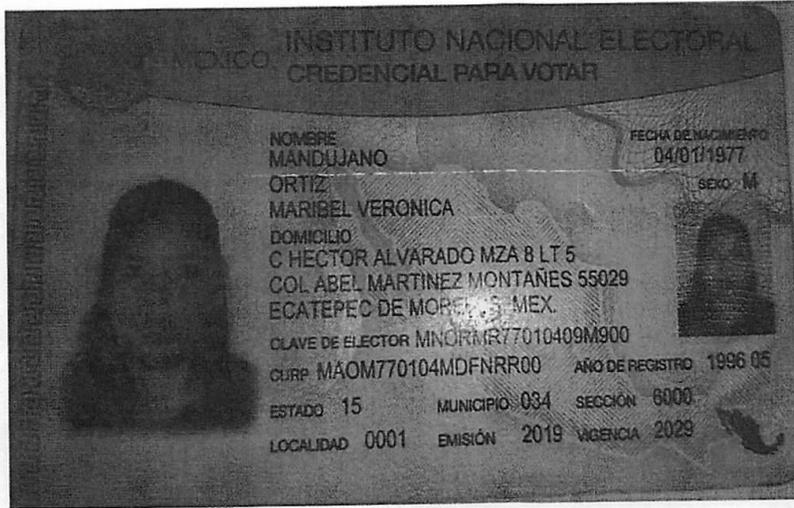
C. ROCÍO MARISELA TREJO UGALDE

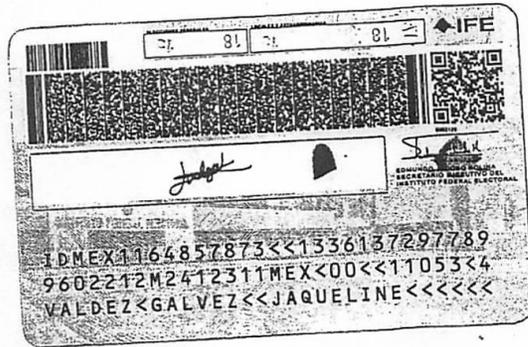


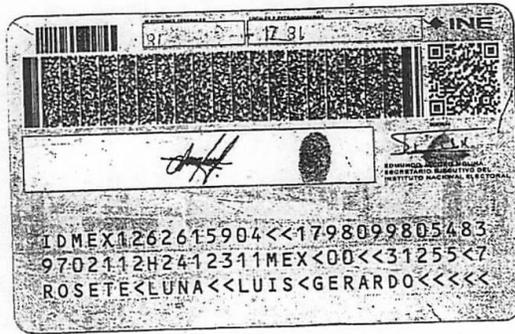
C. RAYMUNDO PÉREZ ORTEGA

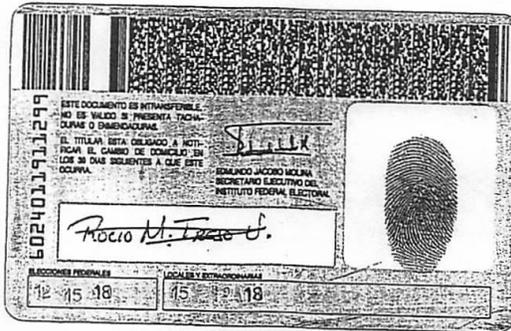








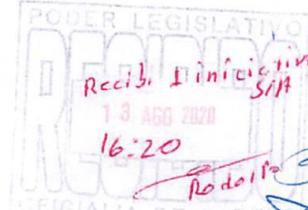






Toluca de Lerdo, México a 13 de Agosto de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.



Los suscritos CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ, BRENDA MATEO GÓMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ, ANA LUISA VENANCIO SALINAS, con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **iniciativa** por la que se reforma el artículo 11 párrafo XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 65 párrafo I y el artículo 168 párrafo II y III del Código Electoral del Estado de México de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa de reformas constitucionales responde al propósito de revisar las normas que rigen el sistema de financiamiento de nuestro sistema a partidos políticos. Quienes la suscribimos concurrimos al objetivo de disminuir a la mitad el supuesto de la norma constitucional que da pie al establecimiento anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de egresos de las entidades federativas, pero también a la pertinencia de contemplar de manera más amplia o integral las normas relativas a los recursos financieros a los que pueden recurrir los partidos políticos para desarrollar sus actividades ordinarias y sus actividades tendientes a la obtención del voto, sin descartar el financiamiento de las actividades específicas o reconocidas por la Norma Suprema.

En ese sentido, no dejamos de considerar que en lo relativo a la relación entre financiamiento y actividades propias de los partidos políticos, es necesario valorar los ámbitos del financiamiento público, las modalidades y límites de las fuentes de financiamiento privado, la duración de las campañas y los topes de gasto para su desarrollo y, la entrega y revisión de los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos, tanto de carácter ordinario como en aras a obtener el voto popular.

En tal virtud, en esta iniciativa se plantean diversas modificaciones al régimen constitucional, así como al Código Electoral del Estado de México relativos al financiamiento de los partidos políticos y, al mismo tiempo, se delinean y explicar los planteamientos que en forma necesariamente complementarias se presentan en otra iniciativa de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que con esta misma fecha presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea.

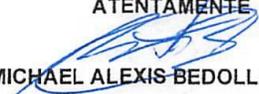
Es importante que se hagan modificaciones dentro de este tema dado, que, si bien es cierto las Elecciones que se realizan a nivel Local como nacional, a comparación con otros países, México es uno de los países que más invierte en financiamiento público; ahora bien, los partidos políticos tienen permitido obtener financiamiento privado siempre que sea menor al público. Esta norma supuestamente debe generar incentivos para que los partidos políticos favorezcan los intereses de la mayoría de los ciudadanos sobre los intereses de sus patrocinadores privados, pero el modelo tiene varios problemas. Primero, que el financiamiento público provenga de los impuestos significa que los partidos tienen garantizado su ingreso y que los ciudadanos solo podemos castigarlos financieramente de manera indirecta: a través de nuestro voto, porque el 70% del total del financiamiento se distribuye según la votación que recibe cada partido. Segundo, cada ciudadano aporta una cantidad insignificante de recursos públicos que se distribuyen entre todos los partidos: entre 52 y 81 pesos al año.

En si dentro de esta iniciativa de Ley se propone logara hacer una comitiva, encabezada por un consejero del IEEM, y un presidente, que sea designado por el INE, a nivel Local; el cual va a estar integrado por un representante de cada partido que esté debidamente registrado, de tal modo que esta comitiva será quien se encargue de administrar y supervisar el financiamiento público que le corresponde a cada partido político, es decir si algún partido político durante la campaña decide mandar a hacer lonas de presentación para su partido político, tendría que hacer la solicitud correspondiente en donde, hará el desglose y justificación del gasto que se realizara en esa actividad, siendo la comitiva quien decida si se concede dicha cantidad monetaria o no. Por otro lado, la Intervención de cada uno de sus representantes consistirá en verificar que su presupuesto se maneje de la manera adecuada, pues de estos depende que se lleve a cabo una buena

administración sobre su presupuesto; y por consecuencia de esta iniciativa de reforma se tendría que reformar los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como del Código Electoral del Estado de México.

En términos de lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa, para su aprobación y procedencia en todos sus términos.

ATENTAMENTE


C. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA

JUAN ALBERTO


ESPINOSA

MARTÍNEZ


BRENDA MATEO GOMEZ


CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ


ANA LUISA VENANCIO SALINAS

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 11 párrafo XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a lo cual queda de la siguiente manera:

Artículo 11 párrafo XV.- El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum; derechos y facultades **para poder supervisar y /o administrar las prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos;** vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista nominal de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México:

Artículo 65.- Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Gozar de financiamiento público **que será administrado y supervisado por la Comitiva del IEEM, para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.** Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa.

A través de la creación de un Consejo de Adquisiciones, el cual este integrado por un consejero y un presidente, así como cada partido cuente con un representante

y a su vez con su suplente, para que los partidos políticos a través de una solicitud puedan hacer usos del financiamiento público, así mismo para que el dinero sea totalmente fiscalizado.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 168 fracción II y III del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 168. ...

I. ...

II Supervisar y administrar las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, a través de la Comitiva Local.

III Garantizar, supervisar y administrar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos y los candidatos independientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez entrado en vigor del presente decreto, queda sin efecto cualquier articulado que lo contravenga.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México a 13 de Agosto de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE



Los suscritos CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ, BRENDA MATEO GOMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ Y ANA LUISA VENANCIO SALINAS, con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 81 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, nos permitimos presentar a esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa por la que se reforman el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adición de la fracción X, al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es una entidad vanguardista en temas de interés político-sociales, a raíz de una reforma político-electoral suscitada desde el año 2014, con aplicación directa en 2018 y con el objetivo de que en la entidad mexiquense, los ciudadanos que así lo deseen, tengan los mecanismos legales para hacerse escuchar y sobre todo reafirmar que ellos son quienes eligen libremente a sus representantes, los procesos electorales locales traen consigo una participación ciudadana aceptable, a comparación de otras entidades en el país, aunado a ello, el Estado de México se ha distinguido por tener gobiernos municipales eficaces y sobresalientes, pero en contraste, también ha demostrado tener gobiernos en sus municipios que no han sido del agrado de la ciudadanía, es por ello que, la ciudadanía como los que suscribimos la presente, consciente del hartazgo social de gobiernos municipales que han mermado la confianza de los ciudadanos, ha tenido a bien proponer la presente reforma, que facultaría a los habitantes de un municipio

determinado en la Entidad, desde el ámbito Constitucional Mexiquense a revocar del cargo de Presidente Municipal aquellos presidentes de los ayuntamientos en que, debido a sus gestiones ineficaces, los ciudadanos puedan someter a Consulta Ciudadana de Revocación de Mandato de Presidente Municipal, procedimiento equiparado a la Consulta Popular, con algunas particularidades que en la propuesta de ley respectiva se detallan, de igual forma, esto no deja en estado de indefensión a los Presidentes Municipales, pues se deberán establecer ciertos requisitos para ejercer dicho mecanismo de participación ciudadana, por tanto, es necesario contar con la reforma al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Una vez aprobada la reforma en mención se dará la pauta por primera vez en la República Mexicana, los Presidentes Municipales que actúen en contra de los intereses ciudadanos y la Constitución Federal y Local, podrán ser sometidos a la Consulta en comento, a fin de ser separados del cargo, con independencia de las responsabilidades de cualquier naturaleza que pudieran haber contraído, de una manera democrática y confiable para la ciudadanía.

La Consulta Ciudadana de Revocación de Mandato de Presidente Municipal, es una Ley necesaria para el Estado de México y para los mexiquenses en la que se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana de manera democrática y sobre todo eficaz contra las prácticas de los Presidentes Municipales que atenten contra los intereses del municipio y de las Constituciones Federal y Local, por tanto, es necesaria la adición al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de una Fracción X en la que se, a los miembros de los ayuntamientos se les podrá revocar su mandato por diversas causas como lo establece actualmente.

Es necesaria la adición antes mencionada para que, la ciudadanía pueda optar, en caso de ser necesario de un mecanismo democrático y a su vez confiable para demostrar su inconformidad con las gestiones o prácticas que van en contra de los intereses de los municipios, con independencia de las responsabilidades de cualquier naturaleza que se hayan adquirido por parte del titular del ayuntamiento que se trate. Es de vital importancia la presente adición para que los mexiquenses se sientan parte de la vida política y social de sus municipios.



ATENTAMENTE



C. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA C. JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ



C. BRENDA MATEO GOMEZ



C. CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ



C. ANA LUISA VENANCIO SALINAS

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TEXTO ORIGINAL

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años. La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional.

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Con la reforma que se pretende el artículo antes mencionado dictaría lo siguiente:

TEXTO REFORMADO.

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años. La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional.

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva. Para el caso de Presidentes Municipales, se podrán someter a la Consulta Ciudadana de Revocación de Mandato de Presidentes Municipales, sujeto con las reglas y operaciones que dicte la Ley en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción X, al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TEXTO ORIGINAL CON LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X.

Artículo 46.- A los miembros de los ayuntamientos se les podrá revocar su mandato por:

- I. Ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por el indebido manejo de sus recursos;
- II. Atacar a las instituciones públicas, al funcionamiento normal de las mismas, a la forma de gobierno, a las garantías individuales o sociales; y a la libertad del sufragio;
- III. Infringir la Constitución Política y ordenamientos legales locales, que causen perjuicio grave al Estado, al municipio o a la colectividad;

IV. Realizar actos que impliquen violaciones sistemáticas a los planes y programas o perjuicio a los recursos de la administración pública estatal o del municipio, así como aquéllos que no le sean permitidos por la ley o que requieran de formalidades específicas;

V. Propiciar entre los miembros del ayuntamiento conflictos que obstaculicen el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus respectivas competencias;

VI. Usurpar funciones y atribuciones públicas;

VII. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;

VIII. Ordenar la privación de la libertad de las personas fuera de los casos previstos por la Ley;

IX. Realizar cualquier otro acto u omisión que afecte derechos o intereses de la colectividad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad y la paz social de los habitantes del municipio

Con la presente propuesta de adición, la fracción X establece lo siguiente:

X. Para el caso del Presidente Municipal, mediante el ejercicio de Consulta Ciudadana de Revocación de Mandato de Presidente Municipal, y el resultado sea a favor de la revocación del mismo, en este supuesto, entrará en funciones el miembro de la planilla suplente que haya obtenido la Constancia de Mayoría en la elección correspondiente, y en apego a lo establecido en esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez entrado en vigor del presente decreto, queda sin efecto cualquier articulado que lo contravenga.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

Handwritten signatures in blue ink, including a circular stamp and several cursive signatures.A large handwritten signature in blue ink, possibly a stamp or official signature.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LANGUENDIK
MUÑOZ
CARLOS
DOMICILIO
COL IZCALLI CUAUHEMOC IV 52176
METEPEC, MEX.
CLAVE DE ELECTOR LNMZCR86051115H101
CURP LAMC860511HMCNXR09 AÑO DE REGISTRO 2014 00
ESTADO 15 MUNICIPIO 055 SECCION 2486
LOCALIDAD 0001 EMISION 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO
11/05/1986
SEXO / H



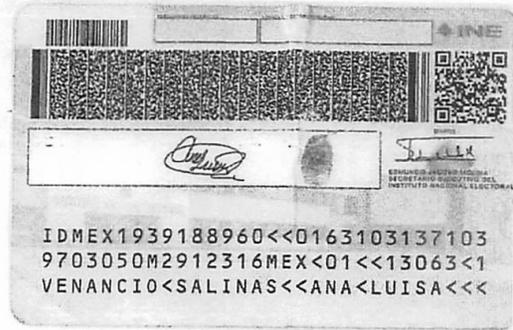
INE



Lang

EDUCACIÓN BÁSICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1208510256<<2486098464515
8605113H2412311MEX<00<<27926<0
LANGUENDIK<MUÑOZ<<CARLOS<<<<<<<



37103
63<1
<<<

37103
63<1
<<<

37103
63<1
<<<

37103
63<1
<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESPINOSA
MARTINEZ
JUAN ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO
12/09/1993

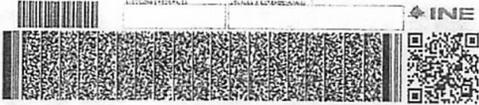
DOMICILIO
PRIV PALITO VERDE SIN
BARR EL CALVARIO 51200
VALLE DE BRAVO, MEX.

CLAVE DE ELECTOR: ESMRJN93091215H300

CURP: EIMJ930912HMCSRN05 AÑO DE REGISTRO 2011 01

ESTADO 15 MUNICIPIO 111 SECCIÓN 5655

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



INE

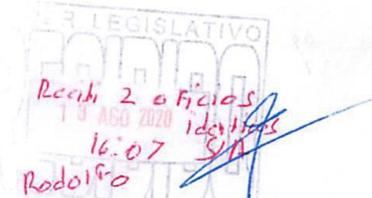


EDIFICIO SECCION 10858A
SECCION REGISTRO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1622484216<<5655090371329
9309120H2712310MEX<01<<04584<9
ESPINOSA<MARTINEZ<<JUAN<ALBERT

Toluca de Lerdo, México a 13 de Agosto de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.



Los suscritos CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ, BRENDA MATEO GOMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ, ANA LUISA VENANCIO SALINAS, con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, y se derogan las fracciones III Y IV del artículo 16, se reforma la fracción VIII, del artículo 48, y el párrafo segundo del artículo 65, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforman los incisos a), y b) y se derogan los incisos c) y d), de la fracción II, se reforma el párrafo segundo de la fracción III, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es históricamente un referente en el ámbito nacional para la búsqueda de la vanguardia en cuanto a la administración pública, es por ello que desde nuestra Constitución Federal, el Municipio es Libre tal cual lo expresa el artículo 115 de nuestra Carta Magna. Aunado a ello, es de suma importancia recalcar que el Jefe de la Asamblea en el órgano llamado Ayuntamiento, lo es el Presidente Municipal, quien no actúa de manera unitaria, para regular las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa, ésta cuenta con las figuras del Síndico y Regidores, quienes cada una de estas figuras representa en sí, un equilibrio y orden dentro de cada demarcación municipal en el Estado de México, que, en las sesiones deliberantes llamadas cabildos, actúan con plena autonomía cada cual integrante del Ayuntamiento, lo que, sin duda es lo que el ciudadano requiere en su localidad, haciendo aclaración que, la figura del Municipio, en referencia como orden jerárquico de Gobierno, es el primer contacto del Estado con el gobernado.

Aunado a ello, es de gran relevancia que, en consideración a las crecientes necesidades de la población en los municipios del Estado de México, se destine parte de las diferentes fuentes de presupuesto, desde partidas federales y locales, y en atención a la urgente respuesta a las necesidades de los habitantes en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, se considera importante la reducción de miembros del ayuntamiento, de acuerdo al número de habitantes por

municipio aunado a que, si bien de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, existirán comisiones dentro del Ayuntamiento, mediante el cabildo para atender las diferentes necesidades que requieren de atención permanente en los municipios, tanto como el Presidente, Síndico o Síndicos y Regidores según sea el caso, atiendan dentro de sus facultades, las comisión o comisiones que les sean presididas y participen de manera activa, en aquellas de las que formen parte.

Para lograr una eficiente administración pública, es necesario que se actúe con una democracia efectiva, los ciudadanos eligen a sus representantes y ellos mismos a través de su voto, principal derecho y a su vez herramienta, para expresar su voluntad política, son quienes eligen a quienes los representarán en el cuerpo edilicio motivo de la presente exposición, con el fin de lograr una representatividad, preparada, la que mejor ha convencido al ciudadano, y sobre todo la que de mejor manera ha de expresar sus ideas y proyectos para alcanzar un bien común en los municipios, la representación proporcional únicamente se atenderá a la primera minoría en cuanto a la conformación de los cabildos municipales, ello evitará la equivocada práctica de conformar cabildos que se llegan a integrar con Síndicos y Regidores de institutos políticos que con el hecho de contender en un proceso electoral de carácter municipal, dejan de lado ser una opción propositiva, real y eficaz para la ciudadanía y únicamente se esfuerzan por obtener un lugar en el cabildo municipal, con diferentes tipos de fines, menos con el de alcanzar un bienestar común en el municipio.

Ahora bien, las funciones que realizan los cabildos en el municipio, son de carácter administrativo, al ser un cuerpo colegiado, se deberán tomar en consideración las expresiones de cada uno de los miembros presentes, y más aún, en las Comisiones que la propia Ley Orgánica Municipal estipula como necesarias, por ende, es importante conformar esas comisiones de manera plural y realmente proporcional, siendo éstas la alternancia obligatoria entre miembros de la planilla de mayoría relativa y representación proporcional, que en este caso sería la primera minoría, a efecto de que en todas las referidas comisiones, se actúe de forma responsable y colegiada.

Una de las atribuciones que en los últimos años han hecho uso los Presidentes Municipales, es la de acordar en las primeras sesiones de cabildo, con los demás miembros, la de contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, al ser una atribución que requiere la participación e injerencia de todos los miembros del cabildo y cada contratación de obra y concurso deberá ser sometida, de manera puntual e individual, a la aprobación del cabildo.

En base a lo anterior, la conformación del cabildo en un ayuntamiento deberá atender en todo momento a las necesidades de la población, tanto el Presidente

Municipal, como los Síndicos y Regidores, son servidores públicos que deben perseguir un fin en común que es el estado de bienestar en la demarcación municipal a que se refiera. Por ello es necesario la reducción del número de regidores que, atendiendo al número de habitantes que radiquen en el municipio se dispondrán de cierto número de Síndicos y Regidores, en base a que, la representación proporcional consistirá únicamente en la primera minoría, como respuesta a la confianza de la ciudadanía que les ha otorgado el voto para que, de alguna manera, exista un balance y equilibrio real por parte de una fuerza de oposición dentro del cabildo municipal.

Lo anterior supone un ahorro de presupuesto considerable en cuanto a la disolución en número de Síndicos y Regidores, en los municipios de la Entidad Mexiquense, que bien, ese presupuesto podría ser de uso para las necesidades y retos que implican la administración pública municipal. Tanto el Presidente, Síndicos y Regidores, deberán asumir los cargos con independencia del principio por el cual llegan a ocupar dichos espacios en los municipios, con la plena certeza de que estarán al servicio de la ciudadanía en todo momento.

Con la reforma que se pretende aplicar mediante el presente, también se busca, que los Institutos Políticos de la entidad, sean Partidos Políticos realmente competitivos, en propuesta, diálogo, creación de políticas públicas para que se ganen la confianza en el voto del ciudadano, y como reflejo de ello, quienes accederán a la representación proporcional mediante la primera minoría serán aquellos Síndicos y Regidores que, mediante sus Partidos Políticos ofrecieron, en su momento, las mejores propuestas e ideas para mejorar el municipio del que se trate, dejando de lado la errónea práctica de contender sólo por uno o dos espacios en los cabildos municipales.

En términos de lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa, para su aprobación y procedencia en todos sus términos.

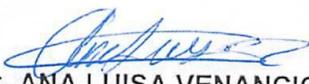
ATENTAMENTE

C. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA C. JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ

C. BRENDA MATEO GOMEZ



C. CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ



C. ANA LUISA VENANCIO SALINAS

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se la reforman las fracciones I, II, y de derogan las fracciones III Y IV del artículo 16, ; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a lo cual queda como de la siguiente :

Artículo 16.- ...

I. Un presidente, un síndico y **cinco regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y **tres regidores** designados según el principio de representación proporcional por medio de la asignación de **primera minoría**, cuando se trate de municipios que tengan una población de hasta 500 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y **siete regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, un **síndico y seis regidores** designados según el principio de representación proporcional por medio de la asignación de **primera minoría**, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes;

III. DEROGADA;

IV. DEROGADA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción VIII, del artículo 48, y el párrafo segundo del artículo 65, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 48.-El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, **dichas contrataciones deberán someterse de manera individual a la aprobación del cabildo en las sesiones correspondientes.**

Artículo 65.- ...

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, **que para tales efectos se integraran en alternancia entre un miembro del cabildo de mayoría relativa, seguida de un miembro del cabildo en de representación proporcional y así sucesivamente hasta completar el número de comisiones correspondientes**, en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman los incisos a), b) y se derogan los incisos c) y d), de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción III y se derogan los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. ...

II. ...

a) En los municipios de hasta 500 mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y **cinco regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, **habrá tres regidores** designados según el principio de representación proporcional por medio de la asignación de **primera minoría**.

b) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y **siete regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un **síndico y seis regidores** designados según el principio de representación proporcional por medio de la asignación de **primera minoría**.

c) DEROGADO

d) DEROGADO

III. ...

El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez entrado en vigor del presente decreto, queda sin efecto cualquier articulado que lo contravenga.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México a 13 de Agosto de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.

Los suscritos CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ, BRENDA MATEO GOMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ, ANA LUISA VENANCIO SALINAS, con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa por lo que se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 20, 25, párrafos I y II del artículo 26 Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Exposición de Motivos.

A continuación, se muestran los principales argumentos presentados por los legisladores de los diversos grupos parlamentarios, interesados en la reducción del número de legisladores que conforman el Poder Legislativo en el Estado de México.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno. Los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La reelección legislativa de diputados locales puede ser hasta por cuatro periodos consecutivos de acuerdo con cada una de las constituciones estatales.

El Congreso del Estado de México es una asamblea en la que está depositado el poder legislativo local y que está integrada por 75 diputados y sus suplentes, que son los representantes legales del pueblo y son electos en su totalidad cada tres años mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos habitantes del estado.

Por otro lado, el Estado de México es la Entidad con mayor número de **diputados** a diferencia de Colima, Campeche, Baja California entre otros Estados quienes en promedio participan 25 a 35 Diputados. De los 75 diputados que **conforman** el congreso, 45 son electos por el principio de mayoría relativa; esto quiere decir que son los ganadores de la elección en cada uno de los 45 distritos electorales **locales** en que se divide el territorio del Estado de México. Los otros 30 diputados son electos mediante el principio de representación proporcional.

“La iniciativa busca reformar el artículo 39 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de reducir y modificar el criterio para asignar el número de diputados locales de representación proporcional. La propuesta contempla en bajar el número de diputados por el principio de representación proporcional a 15, para que se componga de 60 integrantes.

Es importante y necesario que se realice la reducción en el número de diputados a nivel Estatal, ya que se ha considerado necesario, para una mejor función y resultados en este ámbito, parece ocasionar que sea muy complejo el llevar a cabo acuerdos, además de lo que económicamente significa esta cantidad de legisladores, de igual forma en la mayoría de las propuestas se ha cuestionado el sistema de representación proporcional, en cuanto a su verdadera representatividad que conlleva el mismo, además de que la carga burocrática para atender los requerimientos de ellos también se ve exponenciada.

La Teoría de la Representación demuestra que, si bien es importante la cantidad determinada a representar, en realidad es el compromiso y la legitimidad de se tenga de la propia representación, lo que trasciende de esta tarea, logrando así velar por los genuinos intereses de la nación.

Haciendo un análisis sobre la participación de el gran número de diputados se puede notar que anualmente no ha beneficiado en nada al pueblo mexicano contar con una representación tan extensa que son, 75 diputados, solo se logra demostrar que se tiene un poder legislativo exageradamente numeroso y nada productivo. Dentro de la agenda para la Reforma del Estado urge la reducción de diputados. De aprobarse esta iniciativa los partidos políticos serían, más selectivos en sus listas de candidatos por representación proporcional, para ocupar algún escaño en alguna de las dos cámaras, lo cual servirá para elevar el nivel de debate, y alcanzar un mayor número de acuerdos.”

Forma de Elección.

La forma de elección de legisladores en el Estado de México de acuerdo con el artículo 39 constitucional se hace a través de:

- El principio de votación mayoritaria relativa (para elegir 45 diputados), mediante el sistema que abarcan los 45 distritos electorales que se ubican en el Estado de México.
- El principio de representación proporcional (30), mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Una reducción del número de diputados por representación proporcional permitiría lograr que el trabajo de ambas legisladoras fuera mejor y más eficiente. En la actualidad, contamos con 75 diputados lo que ocasiona que su labor se complique, con el consiguiente estancamiento del proceso legislativo. Una Cámara de Diputados del tamaño de la de ahora no es un órgano legislativo eficiente, no permite el debate responsable, sino todo lo contrario, éste impide el procesamiento ordenado del trabajo de comisiones, dificulta la asignación de responsabilidades adecuadas y, lo más grave, entorpece la formación de consensos necesarios a la definición de prioridades legislativas comunes a todas las fracciones ideológicas que el Estado requiere con urgencia.

Por otro lado, genera costos demás, cuando no son lo más importante, también preocupan a la ciudadanía y desprestigian la tarea legislativa. Tan es así que el exceso de diputados locales ya está generando más inconvenientes que beneficios porque se integran mayorías formadas de minorías sin cohesión, exceso de cantidad ya está afectando la calidad, así como el sistema electoral mixto, está comenzando a generar renovaciones poco sustanciales de los marcos jurídicos y bloqueos a las grandes transformaciones jurídicas que requieren con urgencia las políticas de gobierno para un país que ya no puede esperar demasiado tiempo en la atención eficaz de sus grandes demandas de orden político, económico y social.

Fundamos nuestros motivos con la siguiente nota comparativa en la que se puede apreciar los estados con mayor número de diputados, y los que tienen un número considerable, dando a entender que se puede gobernar con pocos representantes en el Congreso local.

Los estados con mayor número de Diputados locales son el Estado de México al tener 45 diputados por mayoría relativa y 30 de representación proporcional, Distrito Federal con 40 diputados por mayoría relativa y 26 de representación proporcional, Veracruz al tener 30 diputados por mayoría relativa y 20 de representación proporcional, Jalisco al tener 20 diputados por mayoría relativa y 18 de representación proporcional, y Guanajuato al tener 22 diputados por mayoría relativa y 14 por representación proporcional; mientras tanto en otros estados cuentan con un menor número de diputados locales entre ellos están: Nayarit, al tener 18 diputados por mayoría relativa y 12 por representación proporcional, Baja California al tener 17 diputados por mayoría relativa y 8 de representación proporcional, Colima al tener 16 diputados por mayoría relativa y 9 de representación proporcional, y por ultimo Tlaxcala al tener 15 diputados por mayoría relativa y de representación proporcional

Por lo que, en términos de lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa, para su aprobación y procedencia en todos sus términos.

ATENTAMENTE

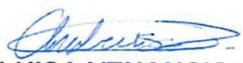

C. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA


JUAN ALBERTO ESPINOSA

MARTÍNEZ


BRENDA MATEO GOMEZ


CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ


ANA LUISA VENANCIO SALINAS

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a lo cual queda como de la siguiente forma:

Artículo 39.- ...

La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y **15 de representación proporcional los cuales serán designados al cumplir con el requisito de tener el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente.**

El número de representantes en las legislaturas será proporcional al de habitantes de cada uno, dividido entre la población representada por legislador promedio Estatal teniendo en cuenta el último censo general.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 20 del Código Electoral del Estado de México:

Artículo 20.-

Conforme con lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y **quince diputados electos según el principio de representación proporcional, de los cuales también serán seleccionados los primeros 15 candidatos que cuenten con el 3% de votaciones. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.**



ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción II del artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

- I.



- II. Haber ocupado uno de los quince primeros lugares más votados o tener al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente, para poder ocupar dicho lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma el párrafo I y II del artículo 26 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado. **Así como se tendrán por designados como diputados aquellos que tengan la votación más alta y no menor al 3%.**

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar **coaligado o en** candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con **candidatos del género opuesto**, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta **seis fórmulas** de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

Para la asignación de diputados de representación proporcional, se seguirá el orden de mayor a menor votación, pero no menor al 3% que tuviesen los candidatos en la lista respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez entrado en vigor del presente decreto, queda sin efecto cualquier articulado que lo contravenga.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ESPINOSA
MARTINEZ
JUAN ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO
12/09/1993

DOMICILIO
PRIV PALITO VERDE SIN
BARR EL CALVARIO 51200
VALLE DE BRAVO, MEX.

CLAVE DE ELECTOR ESMRJN93091215H300

CURP EIMJ930912HMCSRNO5 AÑO DE REGISTRO 2011 01

ESTADO 15 MUNICIPIO 111 SECCIÓN 5655

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



IDMEX1622484216<<5655090371329
9309120H2712310MEX<01<<04584<9
ESPINOSA<MARTINEZ<<JUAN<ALBERT

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BEDOLLA
ESTRADA
MICHAEL ALEXIS

FECHA DE NACIMIENTO
15/03/1992

SEXO - H

DOMICILIO
C JUAN ESCUTIA 10
LOC ALMOLOYA DE JUAREZ 50900
ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.

CLAVE DE ELECTOR BDESIMC92031515H000

CURP BEEM920315HMCDSC01 AÑO DE REGISTRO 2010 04

ESTADO 15 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0094

LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027

INE

IDMEX1686483257<<0094085633059
9203158H2712310MEX<04<<05275<1
BEDOLLA<ESTRADA<<MICHAEL<ALEXI



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de agosto de 2020.
SJDH/281/2020.

RECIBIDO
Recibi el oficio con
11 AGO 2020 a las 11:27
11 fojas y 1 copia
de conocimiento
Rodrigo

DIPUTADA
MONSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecamac.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

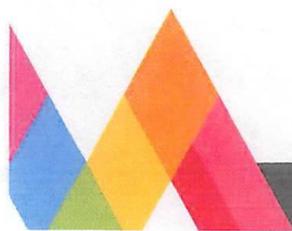
ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

13/08/20
Recibido
12:00pm
Rodrigo

C.c.p. Lic. Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Secretario Particular del Gobernador del Estado de México.
Mra. Yaira Ramírez Burillo, Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos.
Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LX" Legislatura del Estado de México

YRB/JJGG



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lerdo poniente núm. 300, puerta 120, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 226 29 30, fax: (01 722) 215 54 47.



"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México, a de de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, establece que la Secretaría de Cultura, en coordinación con los Institutos Municipales del Deporte, ha propiciado la formación y consolidación de una cultura deportiva en la entidad, reconociendo la importancia del ejercicio físico como factor esencial en el cuidado de la salud no sólo del cuerpo sino también de la mente en todos los grupos poblacionales, así como coadyuvante en la disminución de los niveles de estrés, aumento del rendimiento académico, mejora de las relaciones familiares y beneficios generales al estado de bienestar de las personas.

Los beneficios de la activación física y la práctica del deporte en la salud de la población, son evidentes; la promoción del deporte por parte de las autoridades ha demostrado tener beneficios en diversas áreas: por un lado, el control y reducción de los índices de obesidad infantil juvenil y de la población adulta, por otro, el fomento al esparcimiento y la integración familiar y en una tercera vertiente, la utilización del deporte como herramienta de prevención social de la violencia y la delincuencia, al servir como elemento formador de disciplina y reforzamiento de hábitos saludables, en combate a los vicios y de más factores que acrecienten las posibilidades de comisión de conductas ilícitas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establece, que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deben contar con un Instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, sistemas municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



A fin de dar cumplimiento a la disposición en comento, los ediles propusieron que se lleve a cabo la aprobación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual resultaba ser una evolución natural de la Subdirección del Deporte adscrita a la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte, y respecto de la cual se planteó que todos sus recursos materiales y humanos pasen a formar parte del nuevo organismo, el cual deberá independizarse de dicha dirección general, para pasar a formar un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal tal y como sucede con los Institutos homólogos creados en las distintas municipalidades de la Entidad, para lo cual el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, aprobó el Acuerdo tomado en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2019, de fecha 21 de agosto, por el que se determinó su creación.

Por tal motivo, se considera pertinente la creación del Instituto, como lo establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; mismo que deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será dirigido por personas con conocimiento en el ámbito deportivo municipal, y contará con programas específicos que sean del conocimiento de los habitantes del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TECÁMAC**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1. Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos aplicables al caso.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México;
- II. Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac;
- III. Director General: A la persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac;
- IV. Instituto: Al organismo Público descentralizado de carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México, y
- V. Sistema: Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México.

ARTÍCULO 4. El Instituto será encabezado por un Director General, quien será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, por tanto, será sujeto a derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía de funcionamiento para



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al municipio en competencias deportivas, estatales, regionales y nacionales;
- XIV. Concretar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover políticas, acciones y programas tendentes al desarrollo de proyectos que benefician la actividad deportiva con la participación, en su caso, de los sectores social y privado;
 - XV. Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación de ciencias y técnicas del deporte particularmente en el ámbito de medicina deportiva;
 - XVI. Participar en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de impulsar fomenta y desarrollar la actividad deportiva en el municipio en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVII. Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte, así como otorgar dirección técnica a representantes municipales y asesorías al deporte formativo de recreación a los equipos, clubes ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto, y
 - XVIII. Los demás objetivos que determine la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 7. El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Crear, en su caso, el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio, conforme a la suficiencia presupuestal y operativa del Instituto;
- II. Organizar torneos estudiantiles permanentes o transitorios categorizados para los niveles: preescolar, primaria, secundaria y medio superior;
- III. Organizar clubes deportivos populares;
- IV. Involucrar, coordinar y regular a los sectores público, social y privado en el ámbito del deporte municipal;
- V. Presentar públicamente los programas deportivos, municipales, sus objetivos metas, estrategias y resultados;
- VI. Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;
- VII. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- VIII. Promover desarrollar y administrar instalaciones públicas;
- IX. Participar en los distintos consejos, comités y demás organismos enunciados por las disposiciones jurídicas aplicables;

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

- X. Crear y mantener actualizados los registros municipales atinentes a su esfera de competencia;
- XI. Llevar a cabo la regulación de las actividades deportivas que sean de competencia del gobierno municipal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio, a solicitud expresa del organizador y conforme a la suficiencia presupuestal de recursos humanos y materiales del Instituto, y
- XIII. Las demás que las leyes y reglamentación de la materia le señalen.

ARTÍCULO 8. La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo, y de un Director General, quien se auxiliará de las áreas administrativas que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 9. El Consejo será el máximo órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto;
- III. Un Comisario, que será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Dos vocales, que serán el Director de Finanzas y Administración y el Director de Cultura Física, y.
- V. Dos vocales que serán un miembro del Ayuntamiento que tenga a su cargo la Presidencia de la Comisión Edilicia del Deporte, y un representante del ámbito deportivo en el municipio, quienes tendrán únicamente derecho a voz; siendo éste último designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los miembros del Consejo, con excepción de los previstos en la fracción V anterior, tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo podrá asesorarse por expertos debidamente acreditados en materia deportiva, los cuales, podrán participar como invitados en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 10. Los miembros del Consejo durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal en la cual fueron designados.





ARTÍCULO 11. El Consejo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente. Para sesionar válidamente se requerirá la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Consejo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas, y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Aprobar los programas sobre actualización del personal del Instituto;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, y sus modificaciones;
- V. Autorizar los instructivos de labores, controles internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;
- VI. Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;
- VII. Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de los objetivos del Instituto, conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Vigilar la preservación del patrimonio del Instituto;
- IX. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- X. Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Tecámac, Estado de México;
- XI. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Presidente del Consejo y/o el Director General;
- XII. Nombrar a los cargos directivos del Instituto a propuesta del Presidente del Consejo, y
- XIII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 13. El Director General del Instituto será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá la remuneración que determine el Consejo, con base en el presupuesto autorizado.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 14. El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusulas especiales conforme a la ley y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;
- III. Expedir circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia al interior del Instituto;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en forma diversa por otras disposiciones;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior, y en su caso, proponer al Consejo las sanciones que el mismo establezca;
- VII. Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII. Presentar al Consejo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IX. Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permita conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- X. Presentar al Consejo para su aprobación las propuestas de modificación al Reglamento Interior, así como los proyectos de manuales de organización, planes de trabajo y demás disposiciones administrativas;
- XI. Celebrar y suscribir conjuntamente con las áreas administrativas correspondientes, los contratos referentes a bienes, servicios, arrendamientos y otros necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Presentar al Consejo un informe cuatrimestral del estado guarde el Instituto;
- XIII. Ejercer el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo, en términos de las leyes aplicables;
- XIV. Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, a través del área correspondiente;
- XV. Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el primero de noviembre de cada año;
- XVI. Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto, el primero de agosto de cada año;
- XVII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;



- XVIII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, y
- XIX. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 15. La vigilancia presupuestal y financiera del Instituto quedará a cargo del Comisario del Consejo, la cual ejercerá por sí o en conjunto con la persona titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 16. El Comisario elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo a más tardar el primero de julio de cada año.

ARTÍCULO 17. El Instituto tendrá un Comisario, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 18. El control interno del Instituto estará a cargo del Titular de la Contraloría Municipal, el cual sin ser parte del descentralizado, tendrá las facultades y atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de sus servicios;
- III. Las aportaciones, participaciones y subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos, federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV. Los recursos del presupuesto de egresos que el Ayuntamiento le asigne anualmente;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto, y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtengan por cualquier título legal.



CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 20. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, proveerá lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto.

CUARTO. El Consejo deberá aprobar y expedir su Reglamento Interno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE DE TECÁMAC.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de
de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ALFREDO DEL MAZO MAZA

REA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON RELACIÓN AL ASESINATO DEL EX PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO LUIS MIRANDA CARDOSO Y EL EXTRAÑO SUICIDIO DE SU PRESUNTO HOMICIDA.

Diputado Max Agustín Correa Hernández,

Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Estado de México.

Señoras y señores diputados que integran este órgano legislativo.

Con su permiso presidente

El pasado 11 de agosto, al interior de un domicilio ubicado en la colonia Sector Popular de Toluca, fue localizado sin vida el cuerpo del ex magistrado **Luis Miranda Cardoso**, quien fuera Presidente del Poder Judicial del Estado de México durante el mandato de tres gobernadores, hecho que consternó a la opinión pública y a la clase política de nuestra entidad.

El 16 de agosto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tras una “eficiente investigación” en cuestión de horas determinó la presunta responsabilidad de **Arturo “N”** en el homicidio del ex magistrado, difundiendo mediante un comunicado de prensa, que había sido detenido a quien se identificó como presunto responsable y se dio cuenta de que esa persona había sido ingresada al Centro de Prevención y Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, por el presunto delito de homicidio.

Luego de que la autoridad judicial conociera de la situación jurídica de **Arturo “N”**, ésta le decretó **prisión preventiva**, pero 2 días después, la mañana del 18 de agosto, la Secretaría de Seguridad del Estado de México, instancia responsable de la administración de los centros penitenciarios en esta entidad, difundió mediante una Tarjeta Informativa, que **Arturo “N”** había sido encontrado sin vida en su celda. Diciendo además que, “**se iniciaron indagatorias al respecto**”.

Hay que recalcar que el interno hoy occiso Arturo “N”, no era un interno común, si no el probable responsable del homicidio de un hombre que presidió uno de los poderes de la entidad mexiquense, y el padre de un político del más alto nivel en el sexenio del ex Gobernador Mexiquense y ex Presidente de México Enrique Peña Nieto, quien ha sido relacionado en distintas actuaciones de dudosa legalidad y presuntos actos de corrupción; hombre, que al igual que otros internos debió ser vigilado, sobre todo por el contexto y circunstancias que sobre su persona recaían, por lo que debió habersele tenido un especial cuidado para garantizar su integridad personal.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos.

No debe perderse de vista, con base en el precepto constitucional invocado, que a partir de que una persona es privada de la libertad, pasa a ser tutelada y vigilada por el Gobierno Estatal, quien debe garantizar todas las condiciones necesarias para preservar la vida, seguridad, salud, etc, respetando en su caso, lo que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido como catalogo de 25 PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS, entre los que destaca tener derecho a un Trato Humano, además de tener derecho a la protección de la Ley, a la salud, alimentación; entre muchos otros; principios y buenas practicas, que no se implementan en los Centros de reclusión mexiquenses.

Hoy reprobamos y condenamos los hechos que viene ocurriendo al interior de los centros de reclusión estatal, que han demostrado la corrupción, el tráfico de influencias, el amiguismo que impera dentro del sistema

penitenciario como se evidenció con lo ocurrido al interior del Centro de Reinserción Social “Santiaguito” del Estado de México.

En vista de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Estado de México, nos pronunciamos en los siguientes términos:

PRIMERO. Condenamos el homicidio del ex Magistrado Luis Miranda Cardoso y exigimos a la Fiscalía General de Estado de México una profunda investigación con relación a éstos hechos, haciendo pública toda la información al respecto.

SEGUNDO. Se exige la separación inmediata del cargo, de la titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Maribel Cervantes Guerrero, con el propósito de que en un acto de civilidad y ética profesional, facilite la investigación del supuesto suicidio de Arturo “N”.

Es cuanto, Señor Presidente.